



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros De años anteriores: 2,50 euros	INSERCCIONES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2006	Jueves 18 de mayo	Número 94

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

— JUZGADOS DE LO SOCIAL.

- De Burgos núm. 1. 744/2005. Pág. 2.
De Burgos núm. 1. 819/2005. Pág. 2.
De Burgos núm. 1. 1028/2002. Págs. 2 y 3.
De Burgos núm. 3. 932/2003. Pág. 3.
De Burgos núm. 3. 824/2005. Pág. 3.

ANUNCIOS OFICIALES

— AYUNTAMIENTOS.

Aranda de Duero. Secretaría General. Convocatoria para la concesión de subvenciones a Asociaciones sin ánimo de lucro o clubes para el desarrollo de proyectos de carácter netamente juvenil. Convocatoria 2006. Págs. 4 y 5.

Convocatoria para la concesión de subvenciones a Asociaciones sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas de servicios sociales en el ámbito municipal. Convocatoria 2006. Págs. 5 y ss.

Santa Gadea del Cid. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Págs. 8 y ss.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. Págs. 10 y 11.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. Págs. 12 y ss.

Tasa reguladora del suministro municipal de agua potable. Págs. 16 y 17.

Tasa reguladora de alcantarillado y saneamiento. Págs. 17 y 18.

Reglamento del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio. Págs. 18 y ss.

Ordenanza reguladora de la acometida a la red general de agua potable y alquiler de contadores. Págs. 21 y 22.

Valle de Santibáñez. Pág. 22.

Alfoz de Quintanadueñas. Págs. 22 y 23.

ANUNCIOS URGENTES

— JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Pág. 23.

Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Medio Ambiente. Págs. 23 y 24.

— AYUNTAMIENTOS.

Burgos. Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades. Subvenciones del Area de Juventud destinadas a Asociaciones Juveniles y grupos de jóvenes del municipio para el ejercicio 2006. Págs. 24 y ss.

Subvenciones del Area de Juventud destinadas a Grupos Musicales para el año 2006. Págs. 27 y 28.

Burgos. Servicio Municipalizado de Deportes. Concurso para la contratación del suministro de material diverso para las instalaciones deportivas. Págs. 28 y 29.

Aranda de Duero. Urbanismo, Obras y Servicios. Pág. 29.

Miranda de Ebro. Concurso para la contratación de los fuegos artificiales a celebrar en las Fiestas Patronales de 2006. Págs. 29 y 30.

Modificación del anuncio de licitación de las obras de pavimentación de los caminos en la zona de Entrehuertas. Pág. 30.

Hontanas. Pág. 30.

Tordómar. Pág. 30.

Merindad de Río Ubierna. Pág. 30.

Ciruelos de Cervera. Adecuación del coto de caza BU-10.791. Págs. 30 y ss.

Valle de Mena. Pág. 33.

Valle de Manzanedo. Págs. 33 y 34.

Villagonzalo Pedernales. Pág. 34.

Merindad de Cuesta Urria. Pág. 35.

Villariezo. Pág. 35.

Valle de Sedano. Pág. 35.

Quintanar de la Sierra. Concurso para la adjudicación del contrato de alquiler para la «Explotación del local de Fuente Sanza». Págs. 35 y 36.

Albillos. Pág. 36.

Mahamud. Pág. 36.

— JUNTAS VECINALES.

Huerta de Abajo y Tolbaños de Abajo. Subasta para el aprovechamiento de madera de diversos montes. Pág. 33.

Urrez. Pág. 35.

— JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

De Burgos núm. 2. 447/2005. Pág. 36.

DIPUTACION PROVINCIAL

Junta de Compras. Aprobación inicial del proyecto de ejecución de las obras de «Ampliación de las gradas del Teatro Romano de Clunia». Pág. 36.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0100775/2005.
01030.

N.º autos: Demanda 744/2005.

N.º ejecución: 95/2006.

Materia: Ordinario.

Demandante: D. Francisco Alvarez Pérez.

Demandado: Minum, S.L.

Cédula de notificación

D.ª Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 95/2006 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. Francisco Alvarez Pérez contra la empresa Minum, S.L., sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha auto que contiene la siguiente:

Parte dispositiva. –

En atención a todo lo expuesto, se acuerda:

A) Despachar la ejecución solicitada por D. Francisco Alvarez Pérez contra Minum, S.L. por un importe de trescientos treinta y seis euros y treinta y cuatro céntimos (336,34 euros) de principal, que incluye el 10% en concepto de demora, más diecinueve euros (19 euros) y treinta y un euros (31 euros) para intereses legales y costas que se fijan provisionalmente.

B) Se acuerda la acumulación de la presente ejecución a la ejecución 3/06, que se sigue en este mismo Juzgado. Tómese nota en el libro correspondiente, y póngase testimonio del presente en la misma para constancia y conocimiento de las partes en dicha ejecutoria en la que continuará la ejecución por la suma de los importes acumulados.

C) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico correspondiente.

Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (art. 551 L.E.C. en relación con los arts. 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.ª. – Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Minum, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 28 de abril de 2006. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200603415/3384. – 74,00

N.I.G.: 09059 4 0100852/2005.
01030.

N.º autos: Demanda 819/2005.

N.º ejecución: 86/2006.

Materia: Ordinario.

Demandante: D.ª Africa García del Diego.

Demandados: Fondo de Garantía Salarial y Fruta y Vida, S.L.

Cédula de notificación

D.ª Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 86/2006 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D.ª Africa Gar-

cía del Diego contra la empresa Fruta y Vida, S.L., sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha auto que contiene la siguiente:

Parte dispositiva. –

En atención a todo lo expuesto, se acuerda:

1. Se despacha ejecución en virtud del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por D.ª Africa García del Diego contra Fruta y Vida, S.L., por un importe de novecientos cincuenta y cuatro euros y sesenta y un céntimos (954,61 euros) de principal, que incluye el 10% en concepto de demora, más cincuenta y siete euros (57 euros), en concepto de intereses legales y otros noventa y cinco euros (95 euros), en concepto de costas, cantidades estas dos últimas que se fijan provisionalmente.

2. No teniéndose conocimiento de la existencia de los bienes suficientes de la ejecutada, diríjase oficios a los pertinentes organismos y Registros Públicos, con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos del deudor de que tengan constancia, y en concreto al Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Jefatura Provincial de Tráfico y Juzgado Decano.

Dese traslado al Fondo de Garantía Salarial, a los efectos previstos en el razonamiento jurídico quinto.

Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 L.E.C. en relación con los arts. 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.ª. – Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Fruta y Vida, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 2 de mayo de 2006. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200603416/3385. – 74,00

N.I.G.: 09059 4 0101045/2002.
01030.

N.º autos: Demanda 1028/2002.

Materia: Ordinario.

Demandante: Mutua Universal Mugenat Matepss n.º 10.

Demandados: Manuel Gil Iglesias, Santiago Peláez González, Manuel Bueno Santamaría, Manuel Barreno Useros, Juan Escobales Taro, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua AT. y EP. SS. n.º 61 (Mutua Fremap), Servicio Militar de Construcciones, Mutualidad Laboral del Ejército, Fomento de Construcciones y Contratas, Vías y Estructuras, S.A., Construcciones González Alonso, Construcciones de Obras y Pavimentos, S.A., Esnaor, S.A., Snack Venturés Europe, S.C.A., Mutua Asepeyo núm. 151, Snack Ventures Manufacturing, S.L., Fraternidad-Muprespa y Mutua Montañesa núm. 7.

Cédula de notificación

D.ª Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1028/2002 de este Juzgado de lo Social seguido a instancias de Mutua Universal Mugenat Matepss n.º 10 contra la empresa Manuel Gil Iglesias, Santiago Peláez González, Manuel Bueno Santamaría, Manuel Barreno Useros, Juan Escobales Taro, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua AT. y EP. SS. n.º 61 (Mutua Fremap), Servicio Militar de Construcciones, Mutualidad Laboral del Ejército, Fomento de Construcciones y Contratas, Vías y Estructuras, S.A., Construcciones González Alonso, Construcciones de Obras y Pavimentos, S.A., Esnaor, S.A., Snack Ventures Europe, S.C.A., Mutua Asepeyo núm. 151, Snack Ventures Manufacturing, S.L.,

Fraternidad-Muprespa y Mutua Montañesa núm. 7, sobre invalidez, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del siguiente tenor literal:

Sentencia. — En Burgos, a 28 de abril de 2006.

Vistos por mí, D. Felipe Domínguez Herrero, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Burgos, los autos número 1028/02, seguidos en materia de invalidez permanente a instancias de Mutua Universal Mugenat contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros, en virtud de los poderes que me confiere la soberanía popular que se manifiesta en la Constitución y en nombre del Rey pronuncio el siguiente.

Fallo: Desestimo la excepción de falta de legitimación pasiva esgrimida por el Sr. Abogado del Estado. Estimo en parte la demanda interpuesta por Mutua Universal Mugenat y revocando la resolución impugnada de 23 de mayo de 2002, debo declarar y declaro que D. Manuel Gil Iglesias se halla afecto de Incapacidad Permanente Total derivada de enfermedad común y, en consecuencia, debo condenar y condeno al Instituto Nacional de la Seguridad Social a que le abone una pensión del 55% de una base reguladora mensual de 1.555,98 euros desde el 16 de noviembre de 2005, debiendo el citado D. Manuel Gil Iglesias estar y pasar por esta declaración. Absuelvo a los demás demandados Tesorería General de la Seguridad Social, D. Santiago Peláez González, D. Manuel Bueno Santamaría, D. Manuel Barreno Useros, D. Juan Escobales Taro, Mutua Fremap, Servicio Militar de Construcciones, Mutualidad Laboral del Ejército, Fomento de Construcciones y Contratas, Vías y Estructuras, S.A., Construcciones González Alonso, Construcciones de Obras y Pavimentos, S.A., Esnaor, S.A., Snack Ventures Europe, S.C.A., Mutua Asepeyo núm. 151, Snack Ventures Manufacturing, S.L., Fraternidad-Muprespa y Mutua Montañesa núm. 7.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia de que frente a la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social con sede en Burgos del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente. Deberá justificar la Entidad Gestora que inicia el pago de la prestación reconocida.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Vías y Estructuras, S.A., Construcciones González Alonso, Construcciones de Obras y Pavimentos, S.A., Juan Escobales Taro y Esnaor, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 2 de mayo de 2006. — La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200603414/3383. — 120,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0300954/2003.

01000.

N.º autos: Demanda 932/2003.

N.º ejecución: 11/2004.

Materia: Ordinario.

Demandados: Desarrollo y Distribuciones Informáticas Hard, S.L. y Fogasa.

Cédula de notificación

D.ª María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 11/2004 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D.ª Yolanda Martínez Santamaría, D.ª Sara Martínez Portillo Moreno, D. Pedro Luis del Río Miguel y D.ª Carolina Villaverde Sancho, contra la

empresa Desarrollo y Distribuciones Informáticas Hard, S.L., se ha dictado en el día de hoy auto en cuya parte dispositiva se acuerda lo siguiente:

«Parte dispositiva. —

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna «Abono FGS», cuyo importe total asciende a 5.194,36 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al FGS.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla.

Lo que propongo a S.S.ª, para su conformidad, el Magistrado Juez. — La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Desarrollo y Distribuciones Informáticas Hard, S.L., en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Burgos, a 2 de mayo de 2006. — La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200603413/3386. — 52,00

N.I.G.: 09059 4 0300843/2005.

01000.

N.º autos: Demanda 824/2005.

N.º ejecución: 44/2006.

Materia: Despido.

Cédula de notificación

D.ª Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 44/2006 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D.ª Begoña de las Heras Ballesteros contra la empresa Minum, S.L., sobre despido, se ha dictado auto de fecha 2 de mayo de 2006, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva. —

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado empresa Minum, S.L., en situación de insolvencia total, por importe de 7.918,86 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Finalmente, y conforme a la nueva redacción del art. 274.5 de la L.P.L., la presente Declaración de Insolvencia se publicará en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil», al que se remitirá el correspondiente edicto y solicitud de inserción en los impresos normalizados a tales efectos.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a S.S.ª para su conformidad, el Ilmo. Sr. Magistrado. — Conforme, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Minum, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. — En Burgos, a 2 de mayo de 2006.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, Cristina Rodríguez Cuesta.

200603417/3387. — 72,00

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Aranda de Duero

SECRETARIA GENERAL

Convocatoria pública para la concesión de subvenciones a Asociaciones sin ánimo de lucro o clubes para el desarrollo de proyectos de carácter netamente juvenil

CONVOCATORIA 2006

Exposición de motivos. —

Se realiza esta convocatoria con objeto de fomentar la iniciativa de las asociaciones en el desarrollo de proyectos dirigidos principalmente a los jóvenes, en sintonía con el objetivo D2 de Potenciación del Tejido Asociativo, del Plan Municipal de Juventud (aprobado por Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 17 de agosto de 2004), en aras a apoyar la acción asociativa en la vida social arandina, y particularmente la vinculación de sus actividades con la juventud, estableciendo las siguientes bases:

1. — *Objeto de la subvención:* Serán objeto de subvención los proyectos de actividades de carácter netamente juvenil, que realicen las asociaciones (o clubes) durante el año 2006 (hasta el mes de octubre) siempre que no sean financiados íntegramente por otros organismos e instituciones, excluyéndose la adquisición de equipamiento y gastos referidos como excluidos en el punto cuarto de estas bases.

2. — *Destinatarios:* Las asociaciones (o clubes) que concurran deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas, y debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones del Ilre. Ayuntamiento de Aranda de Duero y de la Junta de Castilla y León que corresponda.

b) Carecer de fines de lucro.

c) Deberán disponer de estructura y capacidad suficiente para garantizar el desarrollo de los proyectos que presentan.

No podrán ser destinatarios de esta subvención aquellas asociaciones o clubes con los que se firme convenio entre el Ayuntamiento y los mismos.

3. — *Presupuesto:* Para el año 2006 se establece una consignación de 28.500 euros para esta convocatoria.

4. — *Actividades juveniles objeto de subvención:*

a) Actividades relacionadas con la promoción del empleo juvenil y el cooperativismo.

b) Actividades de ocio y tiempo libre, netamente juveniles.

c) Mejora de la calidad de vida de los jóvenes: educación para la paz, valores sociales, salud y sexualidad.

d) Actividades que promuevan el acercamiento de los jóvenes a la naturaleza y a la protección del medio ambiente.

e) Prevención de la marginación, el racismo y la xenofobia entre los jóvenes.

f) Prevención del alcoholismo, el tabaquismo y el resto de toxicomanías entre los jóvenes.

g) Estimulo del espíritu creador de los jóvenes: artesanía, artes plásticas, música, teatro y cine.

h) Intercambios culturales con otros colectivos juveniles.

i) Organización de eventos musicales, recreativos, concentraciones moteras y de tuning y otro tipo de certámenes o encuentros que persigan satisfacer un interés juvenil de manera lúdica.

No serán objeto de subvención:

— Los gastos de comidas y viajes.

— Actividades que, de manera directa o indirecta, sean financiadas mediante cualquier otra línea de subvención por el Ayuntamiento.

— Los gastos suntuarios.

— Los gastos de inversión y en inmuebles.

— Los alquileres de locales por más de 100 euros al día.

— Las contrataciones de cursos por más del 10% de la subvención concedida.

— Las asociaciones que hayan concurrido, o vayan a concurrir, a otra línea de subvención municipal.

5. — *Solicitudes y documentación:*

5.1. Las solicitudes serán dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde, y se formalizarán en un único modelo de instancia.

5.2. El plazo de presentación será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial» de la provincia.

5.3. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.

b) Documento acreditativo de la inscripción de la asociación en el Registro de Asociaciones Municipales y en el de la Junta de Castilla y León que corresponda.

c) Fotocopia de la página de la cuenta bancaria donde aparecen el número de la agencia, el número de cuenta y el titular.

d) Programa o proyecto para el que se solicita la subvención en el que se detalle: la fundamentación del programa, objetivos, actividades, temporalización y sistemas de evaluación.

e) Presupuesto en el que se detalle, por partidas, el coste total y real del programa objeto de subvención, así como la previsión para su financiación.

f) Relación de actividades realizadas en el año anterior.

g) Certificación con el número de socios de que consta la asociación o el club.

h) Declaración responsable de no incurrir en las circunstancias que inhabilitan para obtener la condición de beneficiario de las subvenciones enumeradas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La presentación de una solicitud no implicará la obligatoriedad de ser concedida.

6. — *Procedimiento y criterios de concesión de las subvenciones:* Las solicitudes presentadas en el plazo establecido por esta convocatoria serán informadas por el departamento de Juventud, que elevará propuesta al órgano municipal competente para la concesión de las subvenciones que se estime procedentes, conforme a los siguientes criterios, por orden de prelación:

1. Calidad de la programación.

2. Incidencia social de la programación.

3. Número de receptores de las actuaciones.

4. Aportación propia de la entidad en el desarrollo del programa.

5. Continuidad con las programaciones.

6. Número de asociados.

7. Inscripción en el Registro de Asociaciones Juveniles de la Dirección General de Juventud.

Se podrá conceder una subvención, como máximo, de hasta el 80% del presupuesto considerado y aceptado por el Ayuntamiento.

7. — *Pago de la subvención:* Se realizará un pago del 50% de la cantidad concedida, una vez hayan sido aprobados los proyectos por parte de la Junta de Gobierno Local (siempre que ello sea solicitado expresamente por la Asociación o el Club) y el otro 50% restante, una vez presentada la correspondiente justificación.

8. — *Publicidad:* En cada actividad subvencionada aparecerá el Ayuntamiento de Aranda de Duero como patrocinador, constando explícitamente la colaboración de la Concejalía de Juventud.

9. — *Justificación de las subvenciones:* Los beneficiarios deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se

concedió la subvención y la aplicación de los fondos recibidos mediante la presentación, en la Secretaría del Ayto. de Aranda de Duero antes del 16 de octubre de 2006, de la siguiente documentación:

a) Certificado del Presidente de la entidad solicitante de que se ha realizado en su totalidad el proyecto o actividad subvencionados.

b) Facturas u otros documentos, originales y sin enmiendas ni tachaduras, acreditativos de los gastos realizados, agrupados y relacionados, en su caso, por programas. La justificación de la subvención implicará la presentación de los gastos del presupuesto total aceptado. En el supuesto de no justificarse dicho presupuesto total, el importe de la subvención concedida se prorrateará proporcionalmente al justificado.

c) Memoria económica, que constará de una relación de ingresos y gastos del proyecto o actividad subvencionados indicando si se han obtenido subvenciones o ayudas económicas de otras entidades públicas o privadas u otros ingresos para el mismo programa y, en su caso, su importe.

d) Memoria técnica explicativa del programa desarrollado.

10. – *Responsabilidad y reintegros*: Procederá el reintegro de las cantidades recibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El incumplimiento de cualquier apartado de estas bases podrá ser causa de anulación de la subvención concedida.

Igualmente, el Ayuntamiento podrá exigir la devolución o aminsonar la subvención concedida (con posible exigencia de reintegro de cantidades recibidas) si como consecuencia de la/s actividad/es subvencionada/s, se produce algún desperfecto o falta de limpieza, en las instalaciones o infraestructura municipal que se hubiere utilizado para la/s misma/s y que no hubiere sido subsanado al finalizar aquélla/s.

11. – *Inspección, seguimiento y control*: La Concejalía de Juventud se reserva el derecho de inspección, seguimiento y control de las actividades que reciban ayuda, así como la petición de todo género de justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General en relación con las subvenciones concedidas.

Aranda de Duero, 19 de abril de 2006. – El Alcalde, Angel Guerra García.

200603224/3243. – 210,00

Convocatoria pública para la concesión de subvenciones a asociaciones sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas de servicios sociales en el ámbito municipal

CONVOCATORIA AÑO 2006

Exposición de motivos. –

Con objeto de fomentar la iniciativa de asociaciones en el ámbito de los servicios sociales, y ayudar a la financiación de entidades privadas sin ánimo de lucro que gestionen directamente servicios sociales a los diversos sectores de población asociados para tal finalidad, el Ilmo. Ayuntamiento de Aranda de Duero, al amparo del artículo 6, letra E) de la Ley 18/1988, convoca la concesión de subvenciones conforme a las siguientes bases:

1. – *Objeto de la subvención*:

Serán objeto de subvención programas de actividades de Servicios Sociales que tengan alguno de los objetivos específicos que se relacionan en la base 4.ª para cada uno de los sectores o programas siguientes, siempre que no sean financiados por otros organismos e instituciones, quedando excluidas aque-

llas Asociaciones que tengan firmado convenio con el Ayuntamiento de Aranda de Duero.

a) Programas de promoción e integración de minusválidos, psíquicos y sensoriales.

b) Programas dirigidos al desarrollo integral de la infancia.

c) Programas de prevención y reinserción de drogodependencias.

d) Programas orientados al desarrollo de grupos étnicos.

e) Programas dirigidos a la atención de la 3.ª Edad, así como a su promoción individual y social.

f) Programas de reinserción social de las personas enfermas mentales.

g) Otros programas de especial interés social en los que esté justificada su financiación municipal.

No se concederán subvenciones para:

– Programas de viajes con carácter cultural o deportivo.

– Alquileres de locales para realizar los proyectos por más de 100 euros al día.

– Los gastos de comidas y viajes.

– Las contrataciones de publicidad por más del 10% de la subvención concedida.

– Inversión, inmuebles, ...

En caso de contratación de cursos deberá haber como mínimo tres ofertas.

Cualquier modificación en la ejecución del proyecto o programa presentado deberá ser previamente comunicada al Ayuntamiento para su autorización correspondiente.

2. – *Destinatarios*:

Las asociaciones que concurran deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas y debidamente inscritas en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad de Castilla y León y en el Registro de Asociaciones del Ilre. Ayuntamiento de Aranda de Duero.

b) Carecer de fines de lucro.

c) Deberá figurar en sus estatutos como uno de sus fines la dedicación a alguno de los colectivos enumerados en el punto 4.º de estas bases.

d) Disponer de sede con la estructura y capacidad suficiente para garantizar el cumplimiento de los objetivos, acreditando la experiencia operativa necesaria para ello. Todo ello en Aranda de Duero o La Alguera o Sinovas.

3. – *Presupuesto*:

Para el año 2006 se establece una consignación de 5.500,00 euros para esta convocatoria.

4. – *Sectores destinatarios de la convocatoria*:

4.1. – Sector minusválidos:

4.1.1. Objetivos:

– Conseguir una normalización de la vida del minusválido tanto familiar como educativa, laboral y social.

– Cubrir las necesidades, de forma subsidiaria, como complemento al resto de ayudas institucionales destinadas al mismo fin.

4.1.2. Actividades a subvencionar:

– Actividades de centros ocupacionales.

– Actividades específicas de ocio y tiempo libre.

– Actividades formativas (escuela de padres, etc.).

– Rehabilitación educativo asistencial

– Alojamiento alternativo.

– Programas de voluntariado y autoayuda.

4.2. - Sector infancia:

4.2.1. Objetivos:

– Posibilitar que todos los menores que sufren cualquier impedimento social dispongan de oportunidades y servicios para la construcción de su desarrollo integral.

- Prevenir conductas antisociales y delictivas de los menores.
- Evitar la marginación infantil.

4.2.2. Actividades a subvencionar:

- Programas de integración y apoyo familiar a menores.
- Programas de intervención social con grupos marginados o zonas de riesgo.
- Programas de actividades en alojamientos alternativos.
- Programas de voluntariado.

4.3. - Sector minorías étnicas:

4.3.1. Objetivos:

– Aumentar el nivel de integración de grupos étnicos, evitando situaciones de marginación.

– Fomentar la promoción e integración de los colectivos, permitiendo su desarrollo normalizado a nivel familiar, laboral y social.

4.3.2. Actividades a subvencionar:

- Programas de promoción y formación.
- Programas de difusión y sensibilización sobre la cultura de los distintos grupos étnicos.
- Programas de actividades sociales, culturales, ocio y tiempo libre.

4.4. - Sector drogodependencias:

4.4.1. Objetivos:

- Prevenir conductas en el consumo de drogas.
- Atender y apoyar en el tratamiento y reinserción de drogodependientes.

4.4.2. Actividades a subvencionar:

- Programas comunitarios de carácter formativo y preventivo en centros escolares.
- Programas de atención a drogodependientes a nivel preventivo, rehabilitador y asistencial.

4.5. - Sector 3.ª Edad:

4.5.1. Objetivos:

- Mejorar la calidad de vida de las personas de la Tercera Edad y de su entorno familiar.
- Potenciar las iniciativas dirigidas a la promoción social y cultural de estas personas.

4.5.2. Actividades a subvencionar:

- Programas de reeducación y aprendizaje de sus capacidades deficitarias, previniendo posibles deterioros personales.
- Programas de reeducación y aprendizaje de sus capacidades deficitarias, previniendo posibles deterioros personales.
- Acciones dirigidas al apoyo de familias con ancianos discapacitados.
- Programas de actividades sociales, culturales, ocio y tiempo libre, etc.
- Programas de voluntariado y grupos de autoayuda.

4.6. - Sector personas con enfermedad mental:

4.6.1. Objetivos:

– Apoyo al movimiento asociativo que centra su objetivo en la atención y reinserción de estos enfermos.

– Favorecer las iniciativas sociales para la atención de este colectivo.

4.6.2. Actividades a subvencionar:

- Programas de reinserción del paciente en la Comunidad, Centro de Día, etc.

– Alojamientos alternativos para su atención y recuperación de habilidades y capacidades, pisos protegidos, etc.

– Grupos de autoayuda.

4.7. - Otros sectores: Otros colectivos que sin estar enumerados en esta convocatoria justifiquen el interés social de los programas que presentan.

5. - *Cuántía de la subvención:*

El importe máximo a conceder será del 80% del presupuesto considerado y aceptado por el Ayuntamiento, cuantía que se reducirá proporcionalmente en caso de que la justificación presentada no alcance el 100% del referido presupuesto.

6. - *Solicitud:*

6.1. Modelo y presentación de las solicitudes: Las solicitudes de subvención se formalizarán en un único modelo de instancia dirigido al Ilmo. Sr. Alcalde conforme al Anexo I. La presentación de la solicitud no implicará la obligatoriedad de ser concedida.

6.2. Plazo de presentación: El plazo de presentación será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

6.3. Documentación que deberá acompañarse a la solicitud:

- a) Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.
- b) Fotocopia de los estatutos debidamente legalizados, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- c) Documentos acreditativos de las inscripciones de la asociación en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y en el Registro de Asociaciones Municipales en Aranda de Duero.
- d) Acta de la última Asamblea de la asociación en la que figure la actual Junta Directiva.
- e) Fotocopia de la página de la cuenta bancaria donde aparecen el número de la agencia, el número de cuenta y el titular.
- f) Programa o proyecto para el que se solicita la subvención en el que se detalle: la fundamentación del programa, objetivos, actividades, temporalización y sistemas de evaluación.
- g) Presupuesto en el que se detalle, por partidas, el coste total y real del programa objeto de subvención, así como la previsión para su financiación.
- h) Relación de actividades realizadas en el año anterior.
- i) Declaración sobre las subvenciones que se han solicitado para el mismo ejercicio a otros Organismos Públicos o Privados, para los mismos fines que se solicita la subvención municipal.

j) Justificación del número de socios con los que cuenta la Asociación y los ingresos que se obtienen con sus cuotas. Anexo II.

6.4. Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento en horario de 9 a 14 horas.

7. - *Procedimiento para la concesión de subvenciones:*

Las solicitudes presentadas en el plazo establecido por esta convocatoria serán informadas por los técnicos responsables del Servicio de Animación y Desarrollo Comunitario de los CEAS y examinadas posteriormente por la Comisión de Acción Social que elevará la propuesta al órgano municipal competente para la concesión de las subvenciones que se estime procedentes. Posteriormente el seguimiento de los programas subvencionados se realizará por los técnicos responsables del Servicio de Animación y Desarrollo Comunitario.

8. - *Pago de la subvención:*

Se realizará un pago del 50% de la cantidad concedida, una vez hayan sido aprobados los proyectos por parte de la Junta de Gobierno Local y el otro 50% restante, una vez presentada la correspondiente justificación del proyecto aprobado por el Ayuntamiento.

食 食 食

ANEXO V

D/D.^a, Secretario/a de la Entidad denominada

CERTIFICA:

Que para el programa denominado esta Entidad: (táchese lo que no proceda).

- NO ha obtenido otras subvenciones.
- SI ha obtenido las subvenciones siguientes:

Nombre de la Entidad que subvenciona	Importe de la subvención
.....	
.....	
.....	

A efectos de justificar la subvención concedida, según el artículo 9, apartado c) del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos de, se firma el presente Certificado en Aranda de Duero, a de de 2006.

Conforme,

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

(Sello)

Fdo.:

Fdo.:

* * *

ANEXO VI

D/D.^a, Secretario/a de la Entidad denominada

CERTIFICA:

Que la subvención concedida a esta Entidad según la Comisión de Gobierno de de de 2006, para la realización de programas de actividades en materia de Servicios Sociales en el ámbito municipal en el año 2006, para el programa por un importe de euros, ha sido destinada en su totalidad para la finalidad que se concedió.

A efectos de justificar la subvención concedida, según el artículo 8.º, apartado d) del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos de de de 2006, se firma el presente Certificado en, a de de 2006.

Conforme,

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

(Sello)

Fdo.:

Fdo.:

Aranda de Duero, 19 de abril de 2006. – El Alcalde, Angel Guerra García.

200603225/3244. – 405,00

Ayuntamiento de Santa Gadea del Cid

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de imposición y modificación de ordenanzas fiscales y el Reglamento de los Servicios Municipales de Abastecimiento de Agua, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, n.º 44 de fecha 3 de marzo de 2006 y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y aprobado por este Ayuntamiento con carácter provisional, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2005, este acuerdo se eleva a definitivo conforme al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

A continuación se insertan las ordenanzas fiscales de los tributos.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 1. – Normativa aplicable.

El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, se regirá:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. – Naturaleza y hecho imponible.

1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo, que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 4. – Exenciones.

1. Estarán exentos de este impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España, y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e) y g) de este artículo, deberán acompañar la solicitud con los siguientes documentos:

A) En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida o minusválidos:

– Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo.

– Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del vehículo.

– Certificación de la minusvalía emitida por el Organismo o autoridad competente.

– Declaración jurada de que el vehículo es de propiedad y uso exclusivo del minusválido.

B) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícolas:

– Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo.

– Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del vehículo.

– Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

3. Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 5. – Tarifas.

1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

Potencia y clase de vehículo	Cuota (euros)
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,28
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	118,64
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	148,30
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	17,67
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	27,77
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	83,30

Potencia y clase de vehículo

Cuota (euros)

F) Vehículos:

Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	7,57
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	15,15
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc.	30,29
Motocicletas de más de 1.000 cc.	60,58

Se incrementará aplicando sobre las mismas el coeficiente 1,05.

2. Este coeficiente se aplicará incluso en el supuesto que el mencionado cuadro sea modificado por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

3. El concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las tarifas será el que se determine con carácter general por la Administración del Estado.

En su defecto se estará a lo dispuesto en el Código de la Circulación por lo que respecta a los diferentes tipos de vehículos.

Artículo 6. – Bonificaciones.

Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación de hasta el 75% en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.

b) Una bonificación de hasta el 75% en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente.

c) Una bonificación de hasta el 100% para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Las bonificaciones establecidas se fijarán por el Pleno del Ayuntamiento, previa solicitud del interesado.

Artículo 7. – Periodo impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Correspondiendo al sujeto pasivo el pago íntegro del recibo, sin perjuicio de la posterior devolución de la parte no consumida.

4. Si cuando el Ayuntamiento conoce de la baja aún no se ha elaborado el instrumento cobratorio correspondiente, se liquidará la cuota prorrateada que debe satisfacerse.

5. Cuando la baja tiene lugar después del ingreso de la cuota anual, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo previsto en el punto 3, le corresponde percibir.

Artículo 8. – Régimen de declaración y liquidación.

1. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su calificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente, ante la referida Jefatura Provincial, el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas.

Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

2. La gestión, liquidación, inspección, recaudación y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

3. Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. Sin embargo se podrán incorporar también otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio de las que pueda disponer el Ayuntamiento.

Artículo 9. – Ingresos.

1. En caso de primeras adquisiciones de los vehículos, previstos de la declaración-liquidación, el interesado podrá ingresar el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma en la oficina municipal gestora, o en una entidad bancaria colaboradora.

En todo caso, con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha hecho en la cuantía correcta y dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

2. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada año y en el periodo de cobro que fije el Ayuntamiento, anunciándose por medio de Edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia y por los medios de comunicación local, del modo que se crea más conveniente. En ningún caso, el periodo de pago voluntario será inferior a dos meses.

3. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

4. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por un plazo de quince días hábiles para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 10. – Fecha de aprobación y vigencia.

Esta ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 1 de diciembre de 2005 empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados estarán vigentes.

Disposición adicional primera. –

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

Disposición adicional segunda. –

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 12 y 13 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Santa Gadea del Cid, a 10 de abril de 2006. – El Alcalde, Santiago Urruchi Montejo.

200602789/2812. – 186,00

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. – Normativa aplicable y establecimiento del impuesto.

El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras se regirá:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente ordenanza fiscal.

c) De acuerdo con las arts. 15.1 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este municipio de Santa Gadea del Cid, acuerda la imposición y ordenación del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Artículo 2. – Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. El hecho imponible se produce por el mero hecho de la realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas y afecta a todas aquellas que se realicen en el término municipal, aunque se exija la autorización de otra Administración.

Artículo 3. – Actos sujetos.

Son actos sujetos todos aquellos que cumplan con el hecho imponible definido en el artículo anterior, y entre otros:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras provisionales.

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos e instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes de vallas que tengan publicidad o propaganda visible o perceptible desde la vía pública.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otros actos establecidos por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetos a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras, de acuerdo con la legislación Urbanística de Castilla y León.

ll) Instalación de invernaderos.

m) Obras de demolición.

Artículo 4. — *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 5. — *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los coparticipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3. En caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o participes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.

4. Los administradores de las personas jurídicas que no realicen los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En los supuestos de cese de actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

5. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6. — *Exenciones.*

Esta exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva, como de conservación.

Artículo 7. — *Base imponible.*

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de la ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de la ejecución material.

Artículo 8. — *Tipo de gravamen y cuota.*

1. El tipo de gravamen será el fijado en el 3,5%.

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 9. — *Bonificaciones y reducciones.*

Se concederán bonificaciones a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Una bonificación hasta el 95%, así como las obras que cumplan los siguientes requisitos:

— Dentro del casco histórico artístico (PERI o BIC):

Obras de rehabilitación, conservación, reparación, mantenimiento de inmuebles, ya existentes.

Obras de nueva planta.

— Fuera del casco histórico artístico (PERI o BIC):

Obras de rehabilitación, conservación, reparación, mantenimiento de inmuebles, ya existentes.

Obras de nueva planta destinadas al uso exclusivo agrícola o ganadero.

Corresponderán dichas declaraciones al Pleno de la Corporación y se acordarán previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría de sus miembros.

Artículo 10. — *Devengo.*

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 11. — *Gestión.*

1. Los interesados conjuntamente con la solicitud de licencia urbanística, presentarán una declaración para el pago de este impuesto, practicándose una liquidación provisional, cuyo importe deberá ingresar en las arcas municipales.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación formulará la liquidación definitiva.

Disposición adicional única. —

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

Disposición final única. —

Esta ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 1 de diciembre de 2005 empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados estarán vigentes.

En Santa Gadea del Cid, a 10 de abril de 2006. — El Alcalde, Santiago Urruchi Montejo.

200602790/2813. — 110,00

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1. – *Normativa aplicable.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este municipio de Santa Gadea del Cid, del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

2. El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana se regirá en este municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en los artículos 104 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana manifestado a consecuencia de la transmisión de la propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los referidos terrenos.

El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis-causa o inter-vivos, a título oneroso o gratuito. Así, el título podrá consistir en los siguientes actos o negocios jurídicos:

a) Negocio jurídico «mortis causa».

b) Declaración formal de herederos «ab intestato».

c) Negocio jurídico «inter vivos», sea de carácter oneroso o gratuito.

d) Enajenación en subasta pública.

e) Expropiación forzosa.

Artículo 3. – *Terrenos de naturaleza urbana.*

A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana el clasificado por el planeamiento urbanístico como urbano, el que tenga la consideración de urbanizable y el que reúna las características contenidas en el artículo 8 de la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

Tendrán la misma consideración, aquellos suelos en los que puedan ejercerse facultades urbanísticas equivalentes a los anteriores según la legislación autonómica.

Artículo 4. – *Supuestos de no sujeción.*

1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

En consecuencia, sí está sujeto:

a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del I.B.I., con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél.

b) El incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del I.B.I.

2. Tampoco están sujetos a este Impuesto las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

a) La constitución de la Junta de Compensación por aportación de los propietarios de la Unidad de Ejecución, en el caso de que así lo dispusieran los Estatutos, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones de solares que se efectúen a favor de los propietarios miembros de dichas juntas y en proporción a los terrenos incorporados por aquéllos, conforme a la normativa urbanística.

b) Los de adjudicación de terrenos a que dé lugar la reparcelación, cuando se efectúen en favor de los propietarios comprendidos en la correspondiente unidad de ejecución, y en proporción de sus respectivos derechos, conforme a la normativa aplicable en materia urbanística.

c) Los de adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

d) Las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las que resulte aplicable el régimen especial regulado en el Capítulo VIII del Título VII del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del impuesto sobre sociedades (artículos 83 a 96), a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 de la citada Ley cuando no se hallen integradas en una rama de actividad.

e) Las adjudicaciones a los socios de los inmuebles de naturaleza urbana en los supuestos de disolución y liquidación de sociedades transparentes, en los términos regulados en la disposición transitoria segunda de la Ley 46/2002, de 18 de diciembre. En la posterior transmisión de los mencionados terrenos, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en la norma mencionada, o que éstos fueron adquiridos en la fecha en que lo fueron por la sociedad que se extinga, respectivamente.

3. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de:

a) Aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

b) Transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Artículo 5. – *Devengo.*

1. Nacerá la obligación de contribuir:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, «inter vivos» o «mortis causa», en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A estos efectos, se entenderá como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos «inter vivos», la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones «mortis causa», la del fallecimiento del causante.

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble.

En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

3. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años, desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

4. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

5. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil.

A) Si fuere suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla.

B) Si la condición fuere resolutoria se exigirá el Impuesto, desde luego, a reserva de que la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución, según las reglas del apartado anterior.

Artículo 6. — Exenciones.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

A tal efecto, sus propietarios o titulares de derechos reales acreditarán que han realizado a su cargo y costeado obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles a partir del 1 de enero de 1999, cuyo presupuesto de ejecución sea superior al resultado de aplicar sobre el valor catastral total del inmueble los siguientes porcentajes, según los niveles de protección que se especifican a continuación:

Niveles de Protección	Porcentajes sobre el valor catastral
Bienes declarados individualmente de interés cultural	20%
Bienes no declarados individualmente de interés cultural	30%

La realización de las obras deberá acreditarse presentando, junto con el presupuesto de ejecución y la justificación de su desembolso, la siguiente documentación:

- La licencia municipal de obras u orden de ejecución.
- En el supuesto de que hayan sido liquidados, la carta de pago de la tasa por la licencia de obras; y la carta de pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- El certificado final de obras.

2. Asimismo, estarán exentos de este Impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, a las que pertenece este municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho Público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

- Este Municipio y demás Entidades Locales que lo integren o en las que él se integre, así como sus respectivas Entidades de Derecho Público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.

- Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

- Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

- Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

- La Cruz Roja Española.

- Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

Artículo 7. — Sujetos pasivos.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

- En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que adquiera el terreno, o aquella a favor de la cual se constituya o se transmita el derecho real de que se trate.

- En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o aquella a favor de la cual se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 8. — Base imponible.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento de valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento a que se refiere el apartado anterior, se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda de conformidad con el siguiente cuadro:

- Periodo de 1 hasta 5 años: 2,70%.
- Periodo de hasta 10 años: 2,50%.
- Periodo de hasta 15 años: 2,30%.
- Periodo de hasta 20 años: 2,00%.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo.

3. El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

A estos efectos, sólo se considerarán los años completos que integran el periodo de puesta de manifiesto del incremento del valor, sin que puedan considerarse las fracciones de años.

En ningún caso el periodo de generación podrá ser inferior a un año.

Artículo 9. – *Valor de los terrenos en las transmisiones de dominio.*

1. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos será el que tengan determinado en el momento del devengo a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

2. No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este Impuesto con arreglo al mismo.

En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva parcial o de carácter simplificado, recogidos en las normas reguladoras del Catastro, referido a la fecha del devengo.

Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

3. Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del Impuesto no tenga determinado valor catastral, en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

Artículo 10. – *Valor de los terrenos cuando se constituyen derechos reales de goce limitativos del dominio.*

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes establecidos en el artículo 8.2, se aplicarán sobre la parte del valor que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, y en particular de los preceptos siguientes:

a) El valor del usufructo y derecho de superficie temporal es proporcional al valor del terreno, a razón del 2% por cada periodo de un año, sin que pueda exceder el 70%.

b) En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70% del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1% menos por cada año más con el límite mínimo del 10% del valor total.

c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

d) El valor del derecho de la nuda propiedad se computará por la diferencia entre el valor del usufructo, uso o habitación y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, al mismo tiempo, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menor valor.

e) El valor de los derechos reales de uso y habitación es el que resulta de aplicar el 75% del valor del terreno sobre el que fue impuesto, de acuerdo con las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

f) Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubieren pactado al constituirlo, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés básico del Banco de España de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor.

g) En las transmisiones de valores que se negocien en un mercado secundario oficial, el valor de cotización del día en que tenga lugar la adquisición o, en su defecto, la del primer día inmediato anterior en que se hubieren negociado, dentro del trimestre inmediato precedente.

h) Las hipotecas, prendas y anticresis se valorarán en el importe de las obligaciones o capital garantizado, comprendiendo las sumas que se aseguren por intereses, indemnizaciones, penas por incumplimiento u otro concepto análogo. Si no constare expresamente el importe de la cantidad garantizada, se tomará por base el capital y tres años de intereses.

Artículo 11. – *Valor del terreno en derechos de superficie.*

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

Artículo 12. – *Valor del terreno en supuestos de expropiación forzosa.*

En los supuestos de expropiación forzosa, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor catastral asignado a dicho terreno fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último.

Artículo 13. – *Reducción aplicable tras procedimientos de valoración colectiva.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 107.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno o de la parte de éste que correspondan según las reglas contenidas en esta ordenanza, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 60% para cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

Lo previsto en este artículo no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

Artículo 14. – *Tipo de gravamen y cuota.*

1. El tipo de gravamen del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana será del 20%.

2. La cuota íntegra del impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra la bonificación regulada en esta ordenanza.

Artículo 15. – *Bonificaciones.*

Las transmisiones de terrenos y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, tendrán una bonificación de acuerdo con la siguiente escala:

a) Transmisiones de padres a hijos y a adoptados: 90%.

b) Transmisiones entre cónyuges: 75%.

c) Transmisiones de hijos y adoptados a padres y a adoptantes: 75%.

Artículo 16. – *Liquidación: Supuestos y plazos.*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar la declaración que determine la ordenanza fiscal, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindible para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos:

a) En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b) En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo solicitado.

3. En el caso de las transmisiones mortis-causa del art. 15, la bonificación deberá solicitarse en el mismo plazo de seis meses prorrogables por otros seis. Dicha solicitud se entenderá realizada y provisionalmente concedida, sin perjuicio de su comprobación y la práctica de la liquidación definitiva que proceda, cuando, dentro de dichos plazos, el sujeto pasivo presente la declaración tributaria.

4. Cuando la finca urbana objeto de la transmisión no tenga determinado el valor catastral a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles, o, si lo tuviere, no se corresponda, a consecuencia de una variación física, jurídica o económica o de los cambios de naturaleza y aprovechamiento con el de la finca realmente transmitida, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar declaración tributaria en las Oficinas Municipales acompañando la documentación correspondiente, para que, previa cuantificación de la deuda, por la Administración Municipal se gire la liquidación o liquidaciones que correspondan, en su caso.

Artículo 17. — *Impresos y supuestos de pluralidad de obligados.*

1. La liquidación, que tendrá carácter provisional, se practicará en impreso que al efecto facilitará la Administración Municipal, y será suscrito por el sujeto pasivo o por su representante legal, debiendo acompañarse con ella fotocopia del D.N.I. o N.I.F., Tarjeta de Residencia, Pasaporte, o C.I.F. del sujeto pasivo, fotocopia del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (o modelo oficial presentado ante el Centro de Gestión Catastral sobre declaración de alteración de bienes de naturaleza urbana que no figure aún en el recibo del I.B.I., presentándose certificación expedida por el mencionado Centro), y copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto, hecho o contrato que origina la imposición.

2. Cuando existan diversas personas obligadas al pago del impuesto, la liquidación se practicará a la persona a nombre de la cual se haya presentado la declaración.

Sólo procederá la división de la cuota devengada, cuando se presente una declaración por cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 18. — *Alegaciones del obligado.*

Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce verificada debe declararse exenta, prescrita o no sujeta, presentará declaración ante la Administración Tributaria Municipal dentro de los plazos señalados en el artículo 16.1, que deberá cumplir los requisitos y acompañar la documentación reseñada en el artículo 17, además de la pertinente en que fundamente su pretensión.

Si la Administración Municipal considera improcedente lo alegado, practicará liquidación definitiva que notificará al interesado.

Artículo 19. — *Otras obligaciones formales.*

1. Están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del art. 7.1 de esta ordenanza, siempre que se hayan producido por nego-

cio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo 7.1, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura; número de protocolo de ésta y fecha de la misma; nombre y apellidos o razón social del transmitente, D.N.I. o N.I.F. de éste, y su domicilio; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

Artículo 20. — *Comunicaciones notariales con trascendencia tributaria.*

Los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Las relaciones o índices citados contendrán como mínimo los datos señalados en el número 2 del artículo anterior y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su D.N.I. o N.I.F. y su domicilio.

Artículo 21. — *Actuaciones administrativas de comprobación.*

1. La Administración Municipal comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas de esta ordenanza y, por tanto, que los valores atribuidos y las bases y cuotas obtenidas son las resultantes de tales normas.

2. Caso de que la Administración Municipal no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación definitiva rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes en su caso. Asimismo practicará, en la misma forma, liquidación por los hechos imposables contenidos en el documento que no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo.

Artículo 22. — *Notificaciones.*

Las liquidaciones que practique la Administración Municipal se notificarán a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes, respetando los establecidos en el Reglamento General de Recaudación y demás normas vigentes que sean de aplicación.

Artículo 23. — *Alegaciones y recursos.*

Los sujetos pasivos podrán instar a la Administración Municipal su conformidad con la liquidación practicada o su rectificación y restitución, en su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquélla la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto, antes de haber prescrito tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación como el derecho a la devolución del ingreso indevido.

Transcurridos tres meses desde la presentación de su solicitud sin que la Administración tributaria notifique su decisión, el obligado tributario podrá esperar la resolución expresa de su petición o, sin necesidad de denunciar la mora, considerar desestimada aquélla, al efecto de deducir, frente a esta resolución presunta, recurso de reposición previo al recurso contencioso-administrativo.

Artículo 24. – *Requerimientos.*

La Administración Municipal podrá requerir a los sujetos pasivos para que aporten en el plazo de treinta días, prorrogables por otros quince, a petición del interesado, otros documentos necesarios para establecer la liquidación definitiva del Impuesto, constituyendo infracción simple el incumplimiento de los requerimientos en los plazos señalados, cuando no opere como elemento de graduación de la sanción grave, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Artículo 25. – *Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, Disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Disposición final. – *Entrada en vigor.*

Esta ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 1 de diciembre de 2005 empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados estarán vigentes.

En Santa Gadea del Cid, a 10 de abril de 2006. – El Alcalde, Santiago Urruchi Montejo.

200602791/2814. – 313,00

* * *

TASA REGULADORA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua a domicilio, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como el suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

Artículo 3. – *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. – *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – *Exenciones.*

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6. – *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

La recaudación de las cuotas correspondientes podrá realizarse mediante el sistema de Padrón bimensual, trimestral, semestral o anual, a criterio de la Corporación.

El Padrón o matrícula se someterá a su aprobación y se someterá al público, previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia por quince días, para su examen y reclamación de los interesados.

Artículo 7. – *Declaración e ingreso.*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8. – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 9. – *Cuota tributaria y tarifas.*

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando las siguientes tarifas:

	<i>m.³</i>	<i>Euros</i>
Tarifa 1. – <i>Uso doméstico:</i>		
a) Cuota fija del servicio anual		24,00
b) Por m. ³ consumido al año		
– Bloque 1.º de 0 m. ³ a 300 m. ³	300	0,07
– Bloque 2.º de 301 m. ³ en adelante		0,60
Tarifa 2. – <i>Uso jardines y huertas:</i>		
a) Cuota fija del servicio anual		18,00
b) Por m. ³ consumido al año		
– Bloque 1.º de 0 m. ³ a 200 m. ³	200	0,20
– Bloque 2.º de 201 m. ³ en adelante		1,00
Tarifa 3. – <i>Uso industrial, comercial y otros usos:</i>		
a) Cuota fija del servicio anual		24,00
b) Por m. ³ consumido al año		
– Bloque 1.º de 0 m. ³ a 300 m. ³	300	0,14
– Bloque 2.º de 301 m. ³ en adelante		0,60
Tarifa 4. – <i>Usos en obras:</i>		
a) Cuota fija alta para obras en urbanización (obras mayores)		480,00
b) Por m. ³ consumido al año		
– Bloque 1.º de 0 m. ³ a 300 m. ³	300	0,15
– Bloque 2.º de 301 m. ³ en adelante		0,45

Tarifa 5. – Usos de servicios públicos.
(Centros oficiales, bocas, etc.):

Dependencias administrativas y otros

Tarifa 6. – Derechos alta acometida:

a) En suelo urbano y urbanizable

– Derechos alta en uso doméstico (agua y saneamiento)	420,00
– Derechos alta en uso industrial y comercial	450,00

b) En diseminado urbano en zona rústica

– Derechos alta acometida general (agua y saneamiento)	1.500,00
– Derechos alta acometida agua sin saneamiento	1.200,00

Tarifa 7. – Cuota de reconexión de suministro tras corte o baja:

a) En suelo urbano y urbanizable

– Derechos de reconexión en uso doméstico (agua y saneamiento)	300,00
– Derechos de reconexión en uso industrial y comercial	330,00

b) En diseminado urbano en zona rústica

– Derechos reconexión acometida general (agua y saneamiento)	1.200,00
– Derechos reconexión acometida agua sin saneamiento	900,00

Tarifa 8. – Alquiler de contador:

a) Cuota alquiler del servicio anual

– Cualquier tipo de uso	3,00
-------------------------	------

Tarifa 9. – Cambio de titular:

– Cambio de titular cualquier uso del servicio	40,00
--	-------

Tarifa 10. – Gastos de gestión debidos a averías causadas por terceros:

– Independientemente del coste de reparación de la avería, se imputará en concepto de gastos de gestión la cantidad de	100,00
--	--------

La cuota y tarifas anteriores, salvo acuerdo en contrario del Pleno del Ayuntamiento, experimentarán un incremento anual igual al I.P.C. que se apruebe oficialmente. Asimismo previo acuerdo del Pleno excepcionalmente los recibos se podrán cobrar por trimestres, semestres o al año.

Disposición transitoria. –

Todos los contadores serán colocados en el exterior del inmueble, de tal modo que por ellos pase todo el agua suministrada al usuario y que sean perfectamente accesibles y visibles para el personal del Ayuntamiento sin que sea necesario para su lectura entrar en propiedad privada.

Disposición final. –

Esta ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 1 de diciembre de 2005 empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados estarán vigentes.

En Santa Gadea del Cid, a 10 de abril de 2006. – El Alcalde, Santiago Urruchi Montejo.

200602792/2815. – 110,00

* * *

**TASA REGULADORA DE ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO**

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Loca-

les, este Ayuntamiento establece la «Tasa de alcantarillado y saneamiento», que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado texto refundido.

Artículo 2. – Hecho imponible.

a) Constituye el hecho imponible de la tasa:

1. La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

2. La presentación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

b) No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3. – Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de alcantarillado.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. – Responsables.

a) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley General Tributaria.

b) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – Cuota tributaria.

a) La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cuota de la tasa de acometida de agua, según las tarifas correspondientes.

b) La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua fija, utilizada en la finca, aplicando las siguientes tarifas:

	<u>Euros</u>
Tarifa 1. – Uso doméstico:	
Cuota fija del servicio anual	12,00
Tarifa 2. – Uso industrial, comercial y otros usos:	
Cuota fija del servicio anual	12,00

La cuota y tarifas anteriores, salvo acuerdo en contrario del Pleno del Ayuntamiento, experimentarán un incremento anual igual al I.P.C. que se apruebe oficialmente. Asimismo previo acuerdo del Pleno excepcionalmente los recibos se podrán cobrar por trimestres, semestres o al año.

Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 7. – Devengo.

a) Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

1. En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

2. Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no

la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

b) Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 8. – Declaración, liquidación e ingresos.

a) Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

b) Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

c) En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Disposición final. –

Esta ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 1 de diciembre de 2005 empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados estarán vigentes.

En Santa Gadea del Cid, a 10 de abril de 2006. – El Alcalde, Santiago Urruchi Montejo.

200602793/2816. – 65,00

* * *

A continuación se insertan el Reglamento y la Ordenanza General de:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO DE SANTA GADEA DEL CID

CAPITULO I. – NORMAS GENERALES

Artículo 1.º – Constituye el objeto de este Reglamento la regulación de la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, cualquiera que sea la fórmula que el Ayuntamiento adopte para su gestión, y ello sin perjuicio de que sean aplicables las demás disposiciones de Régimen Local y de forma especial la ordenanza fiscal correspondiente en cuanto a la determinación y cobro de las tasas o en su caso los acuerdos del Ayuntamiento que establezcan.

Artículo 2.º – El servicio de abastecimiento de agua se considerará como público municipal pudiendo el Pleno del Ayuntamiento declararlo de recepción obligatoria por los poseedores de edificaciones y viviendas por razones sanitarias y de higiene.

Artículo 3.º – Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Pleno del Ayuntamiento o el órgano municipal en quien delegue podrá adoptar las medidas organizativas y de prestación del servicio que estime necesarias y que causen la menor perturbación a los usuarios.

Artículo 4.º – Corresponde al Alcalde o al Concejal en quien delegue la vigilancia e inspección de todas las instalaciones del servicio, pudiendo realizar las comprobaciones necesarias de los aparatos de medición y de presión y la toma de muestras para sus análisis periódicos.

Artículo 5.º – La utilización del servicio por sus destinatarios se formalizará suscribiendo el correspondiente contrato o «póliza de abono». En dicha póliza se consignarán las condiciones generales y especiales que en cada caso concurren concretándose los derechos y obligaciones del usuario del servicio de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

CAPITULO II. – SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 6.º – Podrán ser abonados del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua:

a) Los propietarios de edificios, viviendas, solares, locales o instalaciones ganaderas cuya titularidad acrediten mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

b) Los titulares de derechos reales y de forma especial de arrendamiento, sobre los inmuebles enumerados en el apartado anterior siempre que acrediten el derecho y el consentimiento o autorización del propietario.

c) Las Comunidades de Propietarios siempre que así lo acuerde su Junta General y adopten la modalidad de suministro múltiple.

d) Cualquier otro titular de derechos de uso y disfrute sobre inmuebles o viviendas que acredite ante el Ayuntamiento la titularidad y la necesidad de utilizar el servicio.

Artículo 7.º –

7.1. Los propietarios o titulares de derechos reales sobre edificios y locales o en su caso instalaciones enumeradas en el artículo anterior solamente tendrán derecho a ser abonados cuando los citados edificios o instalaciones cuenten con las respectivas licencias o autorizaciones municipales o de cualquier otra Administración que tenga competencia para ello.

7.2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior podrá concederse por la Administración municipal una autorización provisional para utilizar el servicio municipal de abastecimiento de agua que será revocable en cualquier momento sin que exista ninguna indemnización al usuario por esta revocación.

Artículo 8.º –

8.1. El suministro de agua potable podrá destinarse a los usos siguientes:

a) Consumo doméstico, para edificios o viviendas de residencia habitual o de temporada, así como uso doméstico especial, en que se utiliza conjuntamente agua para el inmueble y para riego en huertos o jardines.

b) Uso comercial, para destino a locales de este carácter.

c) Uso industrial para actividades de esta naturaleza siempre que el consumo mensual no supere 200 metros cúbicos y siempre que el agua utilizada se destine como componente o primera materia en un proceso de fabricación.

d) Para centros de carácter oficial u otros similares.

e) Para bocas de incendio en la vía pública y en fincas particulares.

f) Uso suntuario destinado al riego de jardines o pequeños huertos que no superen la superficie de 350 metros cuadrados, para su destino o utilización en piscinas, tanto públicas como privadas y para otros análogos que así lo admita expresamente el Ayuntamiento.

g) Uso ganadero entendiéndose por tal aquel que se utiliza en las instalaciones ganaderas para limpieza de las mismas o para alimento del ganado en ellas ubicado.

h) Uso para obras entendiéndose por tal aquel que se utiliza con carácter provisional para la construcción o reparación de inmuebles.

8.2. Solamente por circunstancias excepcionales debidamente acreditadas por el interesado y siempre que expresamente se autorice por el Pleno del Ayuntamiento, podrá destinarse el agua del servicio de abastecimiento domiciliario al riego de terrenos

que tengan por objeto la producción agrícola o forestal cualquiera que sea su calificación urbanística.

En el supuesto de producirse la autorización ésta podrá ser revocada sin que exista ningún tipo de derecho a indemnización cuando a juicio del órgano autorizante no exista suficiencia de agua para los destinos previstos en el apartado 1.º de este artículo.

CAPÍTULO III. — LAS CONEXIONES A LA RED

Artículo 9.º — La conexión a la red de distribución municipal de agua potable será única por cada edificio o inmueble a abastecer. La conexión o acometida a la red estará dotada de una «llave de paso» y un contador con entrada de 3/4 pulgadas y salida de 1/2, que se ubicará en un registro perfectamente accesible situado en la vía pública y que será únicamente utilizable por los servicios municipales quedando totalmente prohibido su accionamiento por los abonados.

Artículo 10. — El procedimiento por el que se autorizará el suministro será el siguiente: Se formulará la petición por el interesado indicando la clase e importancia del suministro que se desea así como el consumo mínimo contratado y el presumible. A la petición se acompañará documento que acredite la habitabilidad del edificio y recibo acreditativo de estar dado de alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles así como detalle de ubicación del registro para la instalación de la llave de paso y del equipo de medida o contador.

Artículo 11. — La autorización, cuando se produzca, se hará siempre a reserva de que las instalaciones del inmueble estén en debidas condiciones para un normal suministro.

Artículo 12. — Las instalaciones de conexión hasta la llave de paso serán instaladas y pertenecerán al Ayuntamiento. Los trabajos y materiales necesarios para las obras de conexión serán realizados por los servicios municipales y a cargo del propietario del inmueble o en su caso del solicitante del servicio. El Ayuntamiento, antes de realizarlos podrá exigir el depósito previo de su importe en la Tesorería municipal.

Excepcionalmente y cuando lo solicite el interesado podrá éste realizar directamente estas obras en las condiciones que le determine el Ayuntamiento debiendo de realizarse la instalación por profesional que cumpla los requisitos exigidos en la legislación vigente.

Artículo 13. —

13.1. El servicio de suministro domiciliario de agua potable será continuo y permanente pudiendo reducirse o suspenderse cuando existan razones justificadas sin que por ello los abonados tengan derecho a indemnización.

En los supuestos de suspensión o reducción se tendrá como objetivo preferente asegurar el consumo doméstico quedando el resto de los usos supeditados a la consecución de este objetivo.

13.2. Será motivo de suspensión temporal, entre otros, las averías y la realización de obras necesarias para mantener los depósitos y las redes en condiciones para el servicio; siempre que ello sea posible se anunciará o comunicará a los usuarios o al sector afectado con la antelación posible.

Artículo 14. —

14.1. La distribución interior del agua en los edificios y viviendas habrá de cumplir las normas técnicas que sean de aplicación y serán de cuenta del interesado abonando los gastos de instalación y mantenimiento desde la llave de paso.

14.2. La autorización para la utilización del servicio implica el consentimiento del interesado para que los servicios municipales realicen las inspecciones y comprobaciones técnicas necesarias incluso aunque el edificio tenga el carácter jurídico de domicilio.

Artículo 15. —

15.1. Cualquier innovación o modificación en las condiciones con las que se autorizó el servicio por parte del usuario impli-

cará una nueva autorización que de no ser procedente implicará el corte del servicio.

15.2. Las autorizaciones serán personales e intransferibles. La pérdida o cese de la titularidad con que fueron solicitadas motivará la caducidad de la autorización.

15.3. Los abonados no podrán, bajo ningún pretexto, utilizar el agua para usos distintos a los que les fueron autorizados.

Artículo 16. — Cada finca deberá de contar con una toma única e independiente. En el supuesto de edificios de varias viviendas o locales la toma será única para todo el edificio y se efectuará la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo, lo cual no exime de la obligación de que cada uno tenga que abonar los derechos de su acometida.

En este caso las instalaciones y llaves deberán centralizarse en un solo local accesible a los servicios municipales permitiendo la instalación de contadores generales.

CAPÍTULO IV. — APARATOS DE MEDIDA

Artículo 17. — La medición del consumo de agua potable se realizará por contadores que serán del modelo tipo y diámetros que autorice el Ayuntamiento, entre los que hayan sido homologados por la autoridad competente.

Artículo 18. — Los contadores deberán encontrarse en perfectas condiciones para la exacta medición del consumo. Consecuentemente la Administración y el abonado podrán, en los supuestos de anómalas mediciones, compelerse a la verificación por los Organismos Oficiales competentes, siendo en todo caso el importe de la misma por cuenta del abonado salvo en los supuestos en que instada por la Administración resultase imprecendente haberla realizado.

Artículo 19. —

19.1. La instalación de los contadores se realizará por los servicios municipales pudiendo autorizarse al abonado para que lo haga por su cuenta.

19.2. Los contadores serán propiedad del Ayuntamiento.

19.3. El mantenimiento, conservación y reposición del contador será siempre por cuenta del Ayuntamiento, estableciéndose una tarifa para el alquiler del contador.

Artículo 20. —

20.1. Los contadores se colocarán en posición que le sea normal para la fácil lectura y en todo caso en lugar que sea visible desde la vía pública sin necesidad de tener que entrar en la propiedad del abonado. Cuando por circunstancias excepcionales esta ubicación adecuada no fuera posible, los servicios municipales, en cada caso concreto, determinarán el lugar de ubicación más adecuado.

20.2. El contador deberá ser guardado en una casilla o armario del material adecuado que lo prevenga de cualquier accidente.

Artículo 21. — En modo alguno podrá el abonado practicar operaciones sobre el ramal o grifos que surtiendo el contador, puedan alterar el funcionamiento de éste, en el sentido de conseguir que pase agua a través del mismo sin que llegue a ser registrada o que marque caudales inferiores a los límites reglamentarios de tolerancia.

Artículo 22. — Los cambios de lugar del contador o de modificación de la acometida, se ejecutarán preferentemente por los empleados del servicio y serán de cuenta de los abonados siempre que sean motivados a petición del mismo. Podrá no obstante, ejecutarse la obra por otro personal debidamente autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 23. — Excepcionalmente y con carácter provisional podrá autorizarse la utilización del servicio sin la colocación de contador. Esta fórmula en ningún caso supondrá ahorro en la tarifa pudiendo facturarse a tanto alzado o en función de determinados elementos que se utilicen.

CAPITULO V. — DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS

Artículo 24. —

24.1. Desde la fecha de formalización de la póliza, el abonado tendrá derecho al uso de la cantidad de agua contratada, determinada en metros cúbicos y vivienda, local, etc.

24.2. El abonado dispondrá de uno de los ejemplares de la póliza y de una cartilla en la que se anote con periodicidad mensual, bimensual, trimestral, semestral o anual el consumo de agua.

24.3. El abonado podrá, en casos justificados, interesar de los servicios sanitarios del Ayuntamiento o de otros organismos oficiales la realización de los análisis de potabilidad del agua que consume, teniendo derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios que, en su caso, se le hubieren producido.

24.4. El pago del importe del consumo periódico realizado deberá efectuarlo obligatoriamente el abonado mediante la domiciliación de los recibos en entidad bancaria, desde cuyo momento quedará relevado de la obligación de hacerlo en las oficinas municipales del servicio.

24.5. El abonado podrá solicitar y obtener la baja provisional en el suministro, siempre que el plazo no sea inferior a un año. La baja provisional deberá definitiva por el mero transcurso del plazo, si no mediare comunicación de nuevo enganche. Si se solicitase antes del transcurso del año el nuevo enganche habrán de abonarse los mínimos de consumo mensuales tarifados, además de los gastos que éste ocasionare.

Artículo 25. —

25.1. Los abonados tendrán la obligación de conservar las instalaciones del servicio a que tuvieren acceso en perfecto estado y comunicar a los servicios municipales correspondientes las anomalías que pudieran afectar tanto al suministro general como al del edificio o vivienda de que sean titulares.

25.2. Los abonados, en los supuestos de grave riesgo para las personas y bienes, autorizarán el uso del agua de sus viviendas o edificios por los servicios municipales que lo requieran, sin perjuicio de que se les indemnice justamente.

CAPITULO VI. — SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

Artículo 26. — Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden la Administración municipal, previa la tramitación del correspondiente expediente podrá suspender el suministro de agua potable en los casos siguientes:

a) Por no satisfacer en los plazos establecidos en este Reglamento el importe del agua consumida y ello sin perjuicio de que se siga el procedimiento de apremio.

b) Por falta de pago de las cantidades resultantes de las liquidaciones realizadas con ocasión de fraude en el consumo, o en caso de reincidencia en el fraude.

c) Por uso distinto al contratado y después de ser advertido.

d) Por establecer derivaciones en sus instalaciones para suministro a terceros.

e) Por no autorizar al personal municipal, debidamente documentado, la entrada en la vivienda, local, edificio, etc., para revisar las instalaciones en horas diurnas y en presencia del titular de la póliza o de un familiar, una vez comunicada la práctica de la visita de comprobación.

f) Por cualesquiera otras infracciones señaladas en este Reglamento que supongan peligro para la seguridad, la salubridad y la higiene de las personas.

g) Por utilizar el servicio sin contador o sin ser éste servible.

h) Por fraude, entendiéndose por tal la práctica de actos que perturban la regular medición del consumo, la alteración de los precintos de los aparatos de medición y la destrucción de éstos, sin dar cuenta inmediata al servicio municipal.

Artículo 27. —

27.1. El corte del suministro se realizará, previa comunicación de la resolución municipal correspondiente al interesado, mediante el cierre u obturación de la llave de paso existente entre la red municipal y el contador o contadores.

27.2. El abonado podrá, en todo caso, antes de la realización del corte de suministro, abonar las cantidades que se le hubieren liquidado, ya sea por consumo ya por las indemnizaciones a que hubieren dado lugar los supuestos contemplados en el apartado anterior, más la nueva cuota de enganche o conexión.

Artículo 28. — La resolución del corte de suministro corresponderá al Alcalde sin perjuicio de las delegaciones que pudiera otorgar.

CAPITULO VII. — LAS TARIFAS

Artículo 29. —

29.1. Las tarifas del servicio de suministro domiciliario de agua potable serán autosuficientes para la financiación del mismo, incluyendo las reservas económicas necesarias para la sustitución de sus instalaciones.

29.2. Asimismo, el estudio de costes incluirá tanto los costes directos como el porcentaje de los costes generales que le deban ser repercutibles.

29.3. El citado estudio determinará concretamente la tarifa de equilibrio o autosuficiente del servicio, así como su desarrollo o estructura tarifaria de aplicación a los usuarios del servicio.

29.4. En todo caso, las tarifas de aplicación serán binarias, el primer bloque dará derecho al uso del servicio y al consumo de un mínimo de metros cúbicos y mes y por el segundo bloque se tarificarán todos los metros cúbicos que se consumen sobre el mínimo anterior.

29.5. La modificación de las tarifas o su revisión se realizará con la periodicidad necesaria para mantener su autosuficiencia. El plazo mínimo de vigencia de las tarifas aprobadas será de un año.

29.6. Podrá aprobarse por el Ayuntamiento una fórmula polinómica, cuya aplicación motivará la iniciación del expediente de revisión de las tarifas mediante la formulación del correspondiente estudio económico que fundamente el acuerdo modificadorio.

29.7. La vigencia de las tarifas y la de sus modificaciones se contará desde la fecha en que se publiquen los acuerdos aprobatorios, la tarifa y su estructura de aplicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Artículo 30. —

30.1. La lectura de los contadores será facilitada a los empleados del servicio municipal, que reflejarán en la cartilla los metros cúbicos consumidos con periodicidad mensual, bimensual, trimestral, semestral o anual según se establezca en la ordenanza.

30.2. De no ser posible la lectura del contador, el periodo correspondiente se facturará por el mínimo de consumo establecido en la tarifa o por la cantidad consumida durante el mismo periodo del año anterior, si el total importe fuere mayor.

Los recibos serán abonados mediante domiciliación bancaria.

Artículo 31. —

31.1. Los recibos no satisfechos en los periodos voluntarios señalados en los mismos, serán exaccionados por vía de apremio, conforme a la legislación de Régimen Local.

31.2. Los propietarios de los inmuebles, locales y viviendas cedidos en arrendamiento y otro disfrute serán subsidiariamente responsables de los recibos que no hubieren sido satisfechos.

Disposiciones transitorias. —

Primera.- Los abonados que actualmente no tengan las instalaciones en las condiciones establecidas en este Reglamento, de forma muy especial en lo que se refiere a la llave de paso pre-

La tasa correspondiente a los servicios de acometida a la red, se exigirá por una sola vez, y consistirá en una cantidad fija, determinada en función del tipo de inmueble para el que se solicite

dicho enganche, con arreglo a las tarifas contenidas en la Ordenanza Fiscal de la Tasa reguladora del suministro municipal de agua potable de Santa Gadea del Cid, vigente en cada momento.

2.º - Tasa de acometida, realizada por el Ayuntamiento, en casos excepcionales:

La tasa correspondiente a los servicios de acometida a la red, se exigirá por una sola vez, y consistirá en una cantidad fija, determinada en función del tipo de inmueble para el que se solicite dicho enganche, más la suma del presupuesto de los trabajos a realizar en cada caso concreto y con arreglo a las tarifas contenidas en el apartado anterior:

<i>Instalación de acometida por el Ayuntamiento</i>	<i>Euros</i>
Tarifas tipo	Ver tarifa
Acometida realizada por el Ayuntamiento	s.a.i.g.
Total	

A presupuestar en cada caso:

A) Sin acometida individual generalmente:

s.a.i.g. (a presupuestar en cada caso).

B) Acometidas con exceso de longitud:

Cuando la longitud de la tubería de la acometida es superior a 5 m., se valorará para cada caso concreto dicho exceso de longitud.

C) Casos especiales en red de distribución interior:

Para los casos que puedan darse en algunas unidades de actuación, en los que el coste real de la red de distribución interior exceda notablemente del coste medio propuesto (más de un 15%), la red deberá presupuestarse separadamente.

3.º - Alquiler de contadores:

Se facturará mensualmente/anualmente a aquellos abonados que alquilen el contador, con arreglo a las tarifas contenidas en la ordenanza fiscal de la tasa reguladora del suministro municipal de agua potable de Santa Gadea del Cid.

4.º - Fianza:

Todo abonado, que solicite que la acometida sea instalada por el Ayuntamiento, deberá depositar una fianza por el siguiente importe: 1.500,00 euros; dicha fianza le será devuelta al abonado a la terminación de los trabajos de acometida.

La Corporación, podrá exigir el depósito de una fianza a cuantificar por los Servicios Técnicos, para responder por los daños y perjuicios que pueda ocasionar a las vías públicas del municipio.

5.º - I.V.A.:

A las tarifas anteriores se les aplicará el I.V.A. correspondiente.

6.º - Incremento:

La cuota y tarifas anteriores, salvo acuerdo en contrario del Pleno del Ayuntamiento, experimentarán un incremento anual igual al I.P.C. que se apruebe oficialmente.

Artículo 4.º - *Obligación de pago.*

La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, o la actividad que constituye su objeto, entendiéndose iniciada la misma en el momento de formalizar la solicitud del enganche a la red de agua potable.

En el alquiler de contadores la obligación de pago nacerá desde que se realice la acometida de la red o su rehabilitación.

Artículo 5.º - *Gestión.*

1. Las personas interesadas en la prestación del servicio de acometida a la red general de agua potable, lo solicitarán en las oficinas del Ayuntamiento, acompañando a la solicitud pertinente, un justificante de haber ingresado la tarifa y la fianza correspondiente a la acometida o rehabilitación, mediante documento

de autoliquidación habilitado al efecto, sin cuyo requisito no podrá tramitarse la solicitud.

2. Asimismo deberá justificar:

A) Si se solicita el enganche a la red para uso doméstico en edificios de nueva creación:

– Que ha sido concedida la Licencia de Primera Ocupación.

B) Si se solicita el enganche a la red para obras:

– Que ha sido concedida la Licencia Urbanística.

C) Si se solicita para establecimiento comercial o industrial:

– Que ha sido concedida la Licencia de Apertura.

D) Si se solicita el enganche a la red para otros usos:

– Que posee terreno dedicado al uso agrícola (jardín o huerta), con una extensión inferior a 350 m.².

E) Si se solicita el enganche a la red para uso suntuario destinado a riego, tendrá consideración de uso de huertas, siempre que el inmueble o parcela esté situado en el casco urbano de Santa Gadea del Cid, o esté a una distancia de 25 metros de la red de abastecimiento.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2005 y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

* * *

De conformidad con los artículos 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 52.1 de la Ley 7/1985, los interesados legítimos podrán interponer contra el acuerdo correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de la Jurisdicción del expresado carácter.

En Santa Gadea del Cid, a 10 de abril de 2006. – El Alcalde, Santiago Urruchi Montejo.

200602795/2818. – 88,00

Ayuntamiento de Valle de Santibáñez

Constituido el Pleno en Comisión Especial de Cuentas, en sesión ordinaria de fecha 25 de marzo de 2006, se aprueban las cuentas generales del ejercicio 2005.

En cumplimiento con lo señalado en el art. 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Valle de Santibáñez, a 27 de marzo de 2006. – El Alcalde-Presidente, Benito Calzada Peña.

200602403/2403. – 34,00

Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de marzo de 2006 aprobó inicialmente el presupuesto general de la entidad para el ejercicio 2006.

Referido acuerdo queda expuesto al público, por término de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (LRHL).

En el plazo referido los interesados legitimados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que procedan ante el Pleno de la Corporación.

Referido acuerdo de aprobación inicial se entenderá elevado a definitivo, sin necesidad de nueva resolución expresa, de no producirse reclamaciones en el periodo precitado; en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolver dichas reclamaciones.

En Quintanadueñas, a 10 de abril de 2006. — El Alcalde, Gerardo Bilbao León.

. 200603017/3042. — 34,00

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita, en el término municipal de Fuentecén. Expediente: AT/27.038.

Antecedentes de hecho. —

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., solicitó con fecha 10 de febrero de 2006 autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

En fechas inmediatamente posteriores, se procedió a someter la solicitud a la preceptiva información pública con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 20 de marzo de 2006, no habiéndose presentado alegaciones a la solicitud.

Igualmente se ha dado traslado al Ayuntamiento de Fuentecén, remitiendo informe favorable con fecha 28 de febrero de 2006.

Fundamentos de derecho. —

1. — El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Organos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la Resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. — En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

— Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

— Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

— Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

— Real Decreto 3257/1982, de 12 de noviembre, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la instalación eléctrica cuyas características principales son:

— Cambio de trafo de 100 kVA. de potencia por otro de 250 kVA. en el centro de transformación de intemperie existente «Carre-

tera Adrada, n.º 100403950», en el término municipal de Fuentecén para mejora de suministro eléctrico en la zona.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª — Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.ª — El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente Resolución.

3.ª — El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del Acta de Puesta en Servicio.

4.ª — La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

5.ª — Con arreglo al proyecto aprobado se realizará la conexión con sus instalaciones, a fin de que a la hora de extender el acta de puesta en marcha y autorización de funcionamiento estén las instalaciones totalmente ejecutadas y probadas.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, 17 de abril de 2006. — El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200603163/3607. — 260,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Medio Ambiente

Reanudación del deslinde total del monte «El Monte» n.º 312 del C.U.P. de la provincia de Burgos, de la pertenencia de la Junta Administrativa de Masa.

Acordada por la Superioridad la práctica del deslinde del monte «El Monte» n.º 312 del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Burgos, de la pertenencia de la Junta Administrativa de Masa, Entidad Local Menor perteneciente al término municipal de Merindad de Río Ubierna (Burgos), esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en el artículo n.º 117 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, ha acordado señalar la fecha del 6 de julio de 2006, a las 10 horas de la mañana, para la reanudación de las operaciones de amojonamiento provisional de aquellas partes de los linderos exteriores sobre los que, atendiendo al actual estado posesorio, se tengan elementos de juicio que permitan su fijación.

Las operaciones serán efectuadas por la Ingeniero de Montes, D.ª Carmen Allué Camacho y el lugar de reunión será el pueblo de Masa.

Podrán asistir cuantos se crean interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, a 29 de abril de 2006. — El Jefe de la Unidad de Ordenación y Mejora del Medio Natural, Javier María García López.

200603689/3608. — 68,00

Reanudación del deslinde parcial del monte «El Hoyo, Hontanares y otros» n.º 315 del C.U.P. de la provincia de Burgos, de la pertenencia de la Junta Administrativa de Nidáguila, en sus parcelas «Hontanares» y «El Páramo».

Acordada por la Superioridad la práctica del deslinde del monte «El Hoyo, Hontanares y otros» n.º 315 del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Burgos, de la pertenencia de la Junta Administrativa de Nidáguila, Entidad Local Menor perteneciente al término municipal de Valle de Sedano (Burgos), esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en el artículo n.º 117 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, ha acordado señalar la fecha del 12 de julio de 2006, a las 10 horas de la mañana, para la reanudación de las operaciones de amojonamiento provisional de aquellas partes de los linderos exteriores sobre los que, atendiendo al actual estado posesorio, se tengan elementos de juicio que permitan su fijación.

Las operaciones serán efectuadas por la Ingeniero de Montes, D.ª Carmen Allué Camacho y el lugar de reunión será el Ayuntamiento de Sedano.

Podrán asistir cuantos se crean interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, a 29 de abril de 2006. – El Jefe de la Unidad de Ordenación y Mejora del Medio Natural, Javier María García López.

200603690/3609. – 68,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades

SUBVENCIONES DEL AREA DE JUVENTUD DESTINADAS A ASOCIACIONES JUVENILES Y GRUPOS DE JOVENES DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2006

Introducción. –

La Constitución Española establece en su artículo 48 lo siguiente: «Los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural».

En desarrollo del marco general de nuestra Carta Magna, la Ley 38/2003, General de Subvenciones, contiene una serie de medidas y normas que habrán de tenerse en cuenta de forma necesaria, en tanto que tiene carácter obligatorio, y a la vez, integrador del sistema de fuentes en materia de subvenciones.

El Ayuntamiento de Burgos a través de su Área de Juventud, se plantea como uno de sus objetivos prioritarios fomentar la participación de los jóvenes en todos los ámbitos sociales, impulsando el asociacionismo juvenil como elemento concreto de participación y facilitando, para ello, recursos económicos para promover el funcionamiento de colectivos de jóvenes.

Es por lo que, dentro de los límites que determina su presupuesto y garantizando los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, el Área de Juventud, teniendo en cuenta los principios establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, propone la concesión de subvenciones para promover el asociacionismo juvenil y estimular el funcionamiento de colectivos de jóvenes, de acuerdo con los criterios que se concretan en la siguiente normativa.

BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera. – Finalidad.

Estas subvenciones tendrán como finalidad promover el asociacionismo juvenil, estimular el funcionamiento de colectivos de jóvenes, así como apoyar las iniciativas que fomenten la participación juvenil, tanto en el marco de sus propias asociaciones como en la vida social activa de los jóvenes.

La partida prevista en el Presupuesto Municipal para el año 2006 es de 99.170 euros, desglosados como se establece a continuación: 84.170 euros destinados a actividades, de ellos 70.000 euros para la convocatoria abierta y 14.170 euros para la convocatoria cerrada; y 15.000 euros destinados a equipamiento, siendo estas las cuantías máximas a otorgar por esta convocatoria. La concesión de la subvención destinada a programas específicos de actividades en convocatoria abierta será en régimen de concurrencia no competitiva y el resto en el de concurrencia competitiva. Partida: 08.32401.48906 RC: 25215, 08.32401.780 RC: 25218.

Segunda. – Beneficiarios.

Podrán solicitar subvención:

a) Las asociaciones juveniles. Tendrán esta consideración las legalmente constituidas como tal.

b) Grupos de jóvenes no constituidos como asociación que, sin ánimo lucrativo, puedan desarrollar un Programa específico de interés juvenil, en los términos previstos y regulados en las cláusulas 9.ª y 10.ª de la presente normativa. En este caso deberá hacerse constar en la solicitud los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos, y deberán señalar un representante de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que como beneficiario correspondan a la agrupación.

No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas, agrupaciones o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Tercera. – Modalidades de subvención.

Se concederán las siguientes modalidades de subvención:

a) Programas anuales de actividades (Convocatoria cerrada u ordinaria). Tendrán esta consideración aquellos que recojan la totalidad de las actividades a realizar por la Asociación durante el año.

b) Adquisición o reparación de material para la realización de actividades para el año 2006, obras para la mejora y sostenimiento de sus sedes, mejora o reforma de inmuebles (Convocatoria cerrada u ordinaria) para aquellas Asociaciones Juveniles que tengan una sede permanente, abierta a la participación de jóvenes socios y no socios.

c) Programas específicos de actividades (Convocatoria abierta o extraordinaria). Tendrán esta consideración los que propongan la realización de una determinada actividad o de un grupo de actividades, pero que no constituyen el programa anual.

Cuarta. – Actuaciones objeto de subvención.

Podrán ser objeto de subvención:

a) La realización de actividades destinadas al fomento de la participación y del Asociacionismo Juvenil.

b) Programas de animación sociocultural.

c) Actividades de ocio y tiempo libre.

d) Actividades relacionadas con la cultura y la creatividad juvenil.

e) Acciones de formación y asesoramiento en actividades y gestión de asociaciones juveniles.

f) Adquisición o reparación de material, mejora o sostenimiento de sedes y mejora o reforma de inmuebles de acuerdo con lo establecido en la base 3.ª de esta convocatoria.

g) Y, en general, todos aquellos proyectos que se encuentren dentro del ámbito de actuación del Área de Juventud.

Tendrán carácter prioritario y preferente a efectos de valoración aquellos programas y material destinados a la prevención de riesgos en el tiempo libre de los jóvenes, mediante el desarrollo de

actividades de ocio alternativo y saludable de forma continuada, sobre todo, los fines de semana.

Quinta. — *Actuaciones no contempladas.*

Quedan excluidos:

a) Actividades de signo docente previstas en los planes de enseñanza vigentes, así como aquellas de ampliación o complementación de estudios.

b) Actividades propias de las Asociaciones Deportivas.

c) Viajes.

d) Actividades no específicamente juveniles, y aquellas que puedan ser subvencionadas en el marco de otra Normativa correspondiente a cualquier otro órgano de la Administración con competencia específica en la materia objeto de solicitud.

e) Actividades que reciban financiación de otros programas municipales, o respecto de las cuales haya sido suscrito el oportuno convenio de colaboración.

f) Y, en general, los Programas que no se encuentran dentro del ámbito de actuación del Área de Juventud.

Las subvenciones otorgadas no podrán destinarse, a su vez, a subvencionar actividades o equipamiento de terceros.

Sexta. — *Solicitantes excluidos en esta convocatoria.*

No se concederán subvenciones a aquellos solicitantes que hayan sido beneficiarios de una subvención municipal concedida anteriormente mientras no sea justificada de acuerdo con las normas que se establecieron en las correspondientes convocatorias y Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, a aquellos a los que se les hubiera concedido y que estuvieran incurso en algunas de las causas de nulidad o anulabilidad, y a aquellos solicitantes a los que se hubiera concedido cualquiera otra subvención municipal.

Quedan excluidas por incompatibilidad:

— Toda Entidad que tenga vigente un Convenio con el Ayuntamiento de Burgos siendo automáticamente anulada la posibilidad de recibir una subvención ordinaria del mismo, salvo excepcionalidad debida al carácter de servicio del Convenio.

— Toda Entidad que haya optado a la convocatoria ordinaria y cerrada de subvenciones de otras Secciones del Ayuntamiento de Burgos.

— La incompatibilidad entre Ayuntamiento de Burgos y otras Administraciones vendrá determinada por:

— La expresa incompatibilidad especificada en las Bases de otras Administraciones.

— La cuantía y carácter especial del tipo de Proyecto subvencionado.

Séptima. — *Documentación a presentar por las Asociaciones Juveniles.*

La solicitud de subvención se presentará ante el Registro del Ayuntamiento de Burgos, sito en la Plaza Mayor, s/n., Burgos, dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, adjuntando todos los datos y documentos que a continuación se relacionan:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del representante de la Entidad solicitante y del Código de Identificación Fiscal de la misma.

b) Copia de la inscripción en el Registro de Asociaciones Juveniles de la Junta de Castilla y León. (Sólo para las Asociaciones que no hayan solicitado/recibido antes una subvención de esta Concejalía).

c) Certificado del Secretario de la Entidad, con la relación actual de miembros de la Junta Directiva, incluyendo nombre, cargo, n.º de D.N.I. y domicilio, así como el número de socios.

d) Proyecto detallado de cada actividad que se vaya a realizar y presupuesto detallado de gastos e ingresos previstos para su realización, con especificación de otras Entidades Públicas o Privadas a las que se haya solicitado o hayan concedido ayudas referidas a la actividad objeto de la solicitud de subvención, en este caso indicando la cuantía de las mismas.

e) Descripción detallada de la mejora y sostenimiento de las sedes, mejora o reforma de inmuebles y del material que se va a adquirir o reparar para la realización de actividades y presupuesto detallado.

f) Memoria de las actividades realizadas el año anterior.

g) Certificación de entidad bancaria indicando el Código Cuenta Cliente (C.C.C., de 20 dígitos) de la Asociación, en la que se realizará, en su caso, el ingreso de la subvención concedida.

h) Certificado del Secretario con los datos relativos a la sede de la Asociación: Localización, propietario, alquiler, compra, cesión, metros cuadrados y otros datos de interés.

Las Asociaciones Juveniles que se encuentran en trámite de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones deberán adjuntar además copia de la solicitud de inscripción y de los estatutos y no se hará efectiva la subvención hasta que no estén definitivamente inscritos.

Si la solicitud no reuniera la documentación necesaria, se requerirá al interesado para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días la adjunte, apercibiéndole que de no hacerlo así se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/99.

Octava. — *Subvenciones a Grupos de Jóvenes.*

Con la finalidad de fomentar la participación de los jóvenes no organizados en entidades asociativas, y siguiendo las directrices emanadas del Libro Blanco de la Juventud «Un nuevo impulso a la juventud europea», elaborado por la Comisión Europea, podrán ser solicitantes y beneficiarios de subvención los grupos de jóvenes, no constituidos como asociación y no dotados por tanto de personalidad jurídica propia.

La solicitud de subvención por parte de estos Grupos de Jóvenes sólo podrá ser dirigida a la modalidad de Programas Específicos de Actividades.

Los requisitos que deberán reunir los Grupos de Jóvenes serán los siguientes:

a) Estar formados por un mínimo de tres personas, con edades comprendidas entre los 14 y los 30 años, siendo al menos uno de ellos mayor de edad.

b) Designar un representante responsable del grupo de jóvenes, que deberá ser mayor de edad, y que deberá expresamente asumir todas las obligaciones que le correspondan como beneficiario de la subvención.

c) Los miembros del grupo de jóvenes no podrán pertenecer como socios o miembros del equipo directivo a ninguna asociación que haya sido beneficiaria de subvención durante el año anterior o vaya a solicitar subvención durante el presente año al Área de Juventud. Este requisito podrá ser suprimido, con carácter excepcional, mediante autorización expresa del Área de Juventud.

Novena. — *Documentación a presentar por Grupos de Jóvenes para programas específicos.*

La solicitud de subvención se presentará ante el Registro del Ayuntamiento de Burgos, Plaza Mayor, s/n., Burgos dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, adjuntando todos los datos y documentos que a continuación se relacionan:

a) Relación detallada de las personas que componen el grupo de jóvenes, indicando nombre, D.N.I., domicilio y teléfono de cada una de ellas, así como su nivel de participación en el programa de actividades, bien como organizadores, colaboradores o beneficiarios. A esta relación se le añadirá fotocopia del D.N.I. de, al menos, tres personas del grupo.

b) Declaración jurada del representante del Grupo de Jóvenes, a la que se adjunte fotocopia de su D.N.I., en la que expresamente se manifieste:

– Que acepta todas las obligaciones que pudieran corresponderle como beneficiario, en su caso, de la subvención recibida.

– Que ninguno de los miembros del Grupo de Jóvenes pertenece como socio o miembro directivo a entidad asociativa que haya recibido o vaya a solicitar subvención al Área de Juventud.

c) Certificación de entidad bancaria indicando el Código de Cuenta Cliente (C.C.C., de 20 dígitos), de la cuenta bancaria del representante responsable del Grupo de Jóvenes, en la que se realizará, en su caso, el ingreso de la subvención concedida.

d) También deberán presentar los documentos previstos en los apartados e) y f) de la cláusula séptima, es decir, Proyecto y Presupuesto detallados de la actividad, así como memoria del año anterior, en caso de que los miembros del grupo de jóvenes hubieran realizado actividades similares a las del proyecto objeto de la subvención.

Décima. – Plazos de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes de subvención para las modalidades a) y b) de la base tercera de estas bases reguladoras será de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Para los Programas específicos de actividades, las solicitudes de subvención deberán presentarse al menos cuarenta y cinco días naturales antes del comienzo de la actividad a desarrollar, finalizando el plazo el día 30 de septiembre de 2006.

Undécima. – Criterios de valoración.

Para la concesión de subvenciones se valorará:

a) Que las actividades sean abiertas y propicien la participación de los jóvenes en la programación y realización de las mismas.

b) La viabilidad de realización del Proyecto en base a la financiación prevista.

c) El interés social y cultural del Proyecto presentado.

d) Que la planificación, los objetivos y la metodología queden claramente expuestos y coincidan con los fines que tiene la Asociación aprobados en sus Estatutos.

e) La memoria de las actividades realizadas el año anterior, en el caso de que el solicitante haya sido beneficiario de una subvención concedida por este Área.

f) La necesidad de la adquisición o reparación de material para la realización de actividades y la necesidad de las obras y gastos de mantenimiento de las sedes.

g) En caso de ser presentadas varias solicitudes por una misma entidad o grupo de jóvenes, se tendrá en cuenta el orden de prioridad que se manifieste. Caso de no manifestarlo, el Área de Juventud estudiará la concesión de las subvenciones dando preferencia a las de mayor interés juvenil, y con criterios de igualdad con respecto a la totalidad de solicitantes.

En los informes de valoración que se elaboren, el Área de Juventud podrá especificar qué se incluye dentro de la subvención concedida, pudiendo financiarse total o parcialmente, mediante la aportación económica municipal.

Duodécima. – Procedimiento.

La instrucción del procedimiento se llevará a efecto conforme a lo señalado en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Si la solicitud no reuniera todos

los requisitos exigidos, no se aportara la totalidad de documentación exigida o existieran defectos en la misma, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días, con apercibimiento de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución oportuna.

La Comisión de Valoración estará formada por el Jefe de Sección de Juventud que actuará como Presidente, un Técnico de Administración General como Secretario y dos funcionarios del Área de Juventud como vocales.

Decimotercera. – Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones quedan obligados a:

a) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización del programa propuesto.

b) No modificar el programa para el que se concedió la subvención sin la previa conformidad del Área de Juventud.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención concedida que estime oportuno el Área de Juventud.

d) Adquirir el material subvencionado y si no devolver el importe de la subvención.

e) Hacer constar en la publicidad que la actividad subvencionada se realiza con la colaboración del Ayuntamiento de Burgos, por medio del logotipo oficial de la Concejalía de Juventud.

f) Devolver el importe de la subvención cuando el número de participantes sea inferior al reflejado en el proyecto y la actividad tenga un coste por participante; en este caso se devolverá la cantidad que proporcionalmente corresponda, cuando el proyecto no se realice por cualquier imprevisto o cuando se compruebe una modificación, sin la previa conformidad del Área de Juventud, de los fines en razón de los que se concedió la subvención, y cuando el gasto no se haya justificado dentro del plazo previsto.

g) Justificar la subvención concedida de acuerdo con las normas establecidas en la presente Normativa, sin perjuicio de lo que dispongan las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

Decimocuarta. – Memoria y justificación.

La justificación de las subvenciones concedidas deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y con arreglo a las siguientes normas:

1. Las actividades subvencionadas dentro del Programa anual así como las publicaciones (convocatoria cerrada u ordinaria), y la adquisición de material, reforma y mantenimiento de sedes, se justificarán antes del 1 de febrero de 2007.

2. Los Programas Específicos de Actividades subvencionadas (convocatoria abierta o extraordinaria) que no constituyen el Programa anual se justificarán en el mes siguiente a la conclusión de la actividad.

En ambos casos se presentará en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Burgos:

a) Una Memoria justificativa de la realización del Programa que motivó la concesión de la subvención, en la que se incluyan todos los datos relativos al cumplimiento de objetivos previstos, actividades efectivamente realizadas y participantes en las mismas, evaluación, balance económico del programa (ingresos y gastos totales), material publicitario, etc.

b) La justificación económica de la subvención recibida, que consistirá en:

– Relación de gastos e ingresos de la actividad objeto de la subvención.

– Declaración jurada de no recibir subvenciones de otras entidades públicas o privadas. En caso, de recibirlas, especificar los importes así como la finalidad para la que han sido concedidas y copia compulsada de las facturas en el caso de que formen parte de la financiación del proyecto subvencionado.

– Facturas o recibos originales, o copias autenticadas, acreditativas del gasto realizado correspondiente al 100% de cada Proyecto subvencionado y fotocopias de las mismas.

– Documentos justificativos de pagos (deberá constar de forma fehaciente el pago efectuado, bien mediante extracto bancario y/o mediante justificante de transferencia, o sello y firma de la empresa que gira la factura, en el caso de pagos en metálico).

Decimoquinta. – *Publicación.*

El extracto de la Convocatoria de subvenciones se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciendo referencia al lugar en que los interesados puedan consultar las Bases de la misma.

Decimosexta. – *Resolución.*

El Consejo de la Gerencia de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades, previo informe de la Comisión de Valoración acordará la concesión de subvenciones, teniendo en cuenta, entre otras cuestiones lo señalado en el Título I de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

El pago de las subvenciones se efectuará con carácter previo a la justificación de la misma.

El plazo para emanar y notificar la resolución no podrá exceder de seis meses a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.

Decimoséptima. – *Régimen sancionador.*

A los efectos de la regulación del régimen sancionador, habrá que estar a lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Decimooctava. – *Normativa aplicable.*

En todo lo no previsto en esta Convocatoria será de aplicación lo preceptuado en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

Decimonovena. – *Aplicación de las Bases.*

La presentación de las solicitudes implica la aceptación en su totalidad de las presentes Bases. En caso de duda sobre los particulares contenidos de esta Convocatoria, la Gerencia de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades, se reserva el derecho de interpretación.

Contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso de alzada ante el Ayuntamiento de Burgos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 8 de mayo de 2006. – La Presidenta de la Gerencia de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades, Gema Conde Martínez.

200603679/3610. – 879,00

SUBVENCIONES DEL AREA DE JUVENTUD DESTINADAS A GRUPOS MUSICALES PARA EL AÑO 2006

Introducción. –

El artículo 48 de la Constitución Española establece que los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

En desarrollo del marco general de nuestra Carta Magna, la Ley 38/2003, General de Subvenciones, contiene una serie de medidas y normas que habrán de tenerse en cuenta de forma necesaria, en tanto que tiene carácter obligatorio, y a la vez, integrador del sistema de fuentes en materia de subvenciones.

Por ello, el Ayuntamiento de Burgos, acuerda conceder subvenciones a Grupos Musicales (grupos, dúos, solistas, etc.) de acuerdo con las siguientes Bases y teniendo en cuenta los principios establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera. – *Finalidad.*

Las subvenciones tendrán como finalidad potenciar y apoyar a los Grupos Musicales juveniles de la ciudad, como medio de fomentar la creatividad juvenil, mediante la cuantía de 12.000 euros, prevista en el Presupuesto General de 2006, señalada con la partida 780.32401.08 RC: 19664.

Las presentes subvenciones se efectúan mediante el régimen de concurrencia competitiva.

Segunda. – *Beneficiarios.*

Podrán solicitar subvención todos aquellos Grupos Musicales con personalidad jurídica, con domicilio habitual en Burgos, siempre que sus componentes, como mínimo 2/3 del grupo no superen los 30 años de edad. Los grupos musicales que sean Asociación Juvenil no podrán optar a la subvención destinada a Asociaciones Juveniles del Area de Juventud.

No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concorra alguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Tercera. – *Objeto de la subvención.*

La subvención que se conceda deberá ser destinada a la adquisición de equipamiento para el Grupo Musical.

Cuarta. – *Solicitantes excluidos de la convocatoria.*

No se concederán subvenciones a aquellos solicitantes que hayan sido beneficiarios de una subvención municipal concedida anteriormente mientras no sea justificada de acuerdo con las normas que se establecieron en las correspondientes convocatorias y Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, a las que estén incurso en algunas de las causas de nulidad o anulabilidad, y a aquellos solicitantes a los que se hubiera concedido cualquiera otra subvención municipal.

Quedan excluidas por incompatibilidad:

– Toda Entidad que tenga vigente un Convenio con este Ayuntamiento siendo automáticamente anulada la posibilidad de recibir una subvención ordinaria de este Ayuntamiento, salvo excepcionalidad debida al carácter de servicio del Convenio.

– Toda Entidad que haya optado a la convocatoria ordinaria de subvenciones de otras Secciones del Ayuntamiento de Burgos.

La incompatibilidad entre el Excmo. Ayuntamiento de Burgos y otras Administraciones vendrá determinada por:

– La expresa incompatibilidad especificada en las Bases de otras Administraciones.

– La cuantía y carácter especial del tipo de Proyecto subvencionado.

Quinta. – *Documentación a presentar por los grupos musicales.*

La solicitud de subvención se presentará ante el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Burgos sito en la Plaza Mayor, s/n., Burgos dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, adjuntando todos los documentos que a continuación se detallan:

1. Breve curriculum sobre su actividad musical.
2. Descripción del equipamiento para el que se solicita subvención.
3. Declaración jurada del número de integrantes del grupo musical, acompañada de D.N.I. de cada uno de los componentes.
4. Documentación acreditativa de su personalidad jurídica, acompañada de fotocopia del C.I.F.
5. Certificación de la entidad bancaria indicando el Código de Cuenta Cliente (CCC, de 20 dígitos) a nombre del Grupo Musical.

Si la solicitud no reuniera la documentación necesaria, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días la adjunte, apercibiéndole que de no hacerlo así se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/99.

Sexta. – Plazos de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes de subvención para los Grupos Musicales será de veinte días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Séptima. – Obligaciones de los beneficiarios.

Los grupos musicales juveniles que reciban subvención están obligados a:

1.º – Responder legalmente de la veracidad de los datos expuestos en la solicitud.

2.º – Devolver el importe de la subvención en los siguientes casos:

a) La inversión sea inferior a la cantidad subvencionada; en este caso se devolverá la cantidad que no haya sido invertida en la adquisición de equipamiento objeto de la subvención.

b) El gasto que no se produzca por cualquier imprevisto, o cuando se compruebe una modificación sustancial de los fines en razón de los que se había concedido la subvención.

c) El gasto que no se haya justificado dentro del plazo estipulado.

3.º – Justificar la subvención concedida de acuerdo con las normas establecidas en la presente normativa, sin perjuicio de lo que dispongan las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

Octava. – Instrucción y criterios de valoración.

Con el fin de informar y valorar las solicitudes de subvención se creará una Comisión de Valoración que estará integrada por un Presidente que será el Jefe de Sección de Juventud, Mujer y Empleo, un Secretario que será un Técnico de la Administración General, y dos vocales: un funcionario de la Sección de Juventud y un especialista conocedor de la realidad musical de Burgos.

Los criterios de valoración serán los siguientes:

a) Historial del grupo: Análisis de la trayectoria del grupo desde sus comienzos.

b) Trabajos realizados: Conciertos y otras actividades relacionadas con la música.

c) Proyección de futuro.

d) Necesidades: locales de ensayo, equipamiento, Proyecto presentado, planes de futuro.

e) Equipamiento solicitado.

Novena. – Justificación.

La justificación de las subvenciones concedidas deberá realizarse antes del 1 de febrero de 2007, y la documentación se presentará en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Burgos:

a) Declaración jurada de no recibir subvenciones de otras entidades públicas o privadas. En caso de recibirlas, especificar los importes así como la finalidad para la que han sido concedidas y copia compulsada de las facturas en el caso de que formen parte de la financiación del equipamiento subvencionado.

b) Facturas o recibos originales o copias autenticadas, acreditativas del gasto y fotocopias de las mismas correspondientes al 100% del equipamiento subvencionado.

c) Documentos justificativos de pagos (deberá constar de forma fehaciente el pago efectuado, bien mediante extracto

bancario y/o mediante justificante de transferencia, o sello y firma de la empresa que gira la factura, en el caso de pago en metálico).

Si del examen de la documentación entregada, resultara ésta ser incompleta, se concederá un plazo de diez días para completarla, en los mismos términos y con los mismos requisitos que los determinados para la cláusula quinta de las presentes Bases.

De estas obligaciones responderán los Grupos Musicales a través de sus representantes. Si hubiese cambios en dicha representación deberán comunicarse al Ayuntamiento los nuevos datos y domiciliación y se subrogarán en las obligaciones indicadas en esta base.

Décima. – Publicación.

El extracto de la Convocatoria de subvenciones se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciendo referencia al lugar en que los interesados puedan consultar las Bases de la misma. En su caso, se podrá establecer notificación individualizada si así se considera oportuno por el Órgano Colegiado que efectúe la propuesta de resolución provisional.

Undécima. – Resolución.

La Junta de Gobierno Local, previo dictamen de la Comisión Informativa de Juventud, Mujer y Empleo, acordará la concesión de subvenciones según la propuesta elaborada por el Equipo Técnico del Área de Juventud, que se asesorará por especialistas en la materia objeto de la subvención, teniendo en cuenta, entre otras cuestiones lo señalado en el Título I de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

El pago de las subvenciones se efectuará con carácter previo a la justificación de la misma.

El plazo para emanar y notificar la resolución no podrá exceder de seis meses a partir de la publicación o notificación de la correspondiente convocatoria.

Duodécima. – Régimen sancionador.

A los efectos de la regulación del régimen sancionador, habrá que estar a lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Decimotercera. – Régimen jurídico.

En todo lo no previsto en estas Bases será de aplicación lo preceptuado en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal.

Decimocuarta. – Aceptación de las Bases.

La presentación de las solicitudes implica la aceptación en su totalidad de las presentes Bases. En caso de duda sobre los particulares contenidos de esta Convocatoria, la Gerencia de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades, se reserva el derecho de interpretación.

Contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso de alzada ante el Ayuntamiento de Burgos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a 8 de mayo de 2006. – La Presidenta de la Gerencia de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades, Gema Conde Martínez.

200603680/3611. – 384,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SERVICIO MUNICIPALIZADO DE DEPORTES

Anuncio del acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de Deportes celebrado el día 25 de abril de 2006, convocando concurso para contratar el suministro de material diverso para las instalaciones deportivas municipales.

1. – *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Burgos.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Municipalizado de Deportes.

2. – *Objeto del contrato:*

- a) Descripción del objeto: Contratación del suministro de material diverso para las instalaciones deportivas.

3. – *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. – *Presupuesto base de licitación:* Se establece en 75.084,00 euros a la baja, incluido I.V.A., transporte y demás tributos de las distintas esferas sociales.

5. – *Duración del contrato:* Dos años, prorrogable por dos anualidades más.

6. – *Garantías:*

- a) Provisional: 1.501,68 euros.
- b) Definitiva: 4% del precio total del contrato.

7. – *Obtención de documentación e información:*

- a) Entidad: Servicio Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.
- b) Domicilio: Avenida del Cid, 3.
- c) Localidad y código postal: Burgos 09003.
- d) Teléfono: 947 28 88 11.
- e) Telefax: 947 28 88 47.

8. – *Presentación de las ofertas:*

- a) Fecha límite de presentación: Decimoquinto día natural a partir del siguiente al que aparezca publicado el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hasta las 13 horas.

- b) Lugar de presentación: Servicio Municipal de Deportes.
- c) Domicilio: Avenida del Cid, n.º 3, 09003 Burgos.

9. – *Apertura de las ofertas:*

- a) Fecha: El primer día hábil siguiente al de presentación de proposiciones.

- b) Hora: 13 horas y 15 minutos.

Burgos, 8 de mayo de 2006. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200603668/3606. – 140,00

Ayuntamiento de Aranda de Duero

URBANISMO, OBRAS Y SERVICIOS

Por Asadema se ha solicitado del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero, licencia ambiental y de obra para residencia y centro de día para personas con discapacidad, sito en Avenida de Goya-Orfeón Arandino de este municipio.

Conforme a lo previsto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre trámite de información pública por plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que por quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende instalar, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente 700/05 se halla de manifiesto en la Oficina Municipal de Obras y Urbanismo, sita en Plaza Mayor, n.º 13, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina (de 9 a 14 horas, en días laborables), en el plazo indicado.

En Aranda de Duero, a 21 de abril de 2006. – El Alcalde, Angel Guerra García.

200603465/3612. – 68,00

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 2 de mayo de 2006, se acordó aprobar definitivamente el proyecto de actuación y reparcelación de la Unidad de Actuación n.º 1 del Sector del Suelo Urbanizable «Prado Marina», tramitado en expediente municipal n.º 1159/05, redactado por el Despacho Garrigues, que comprende la documentación aprobada inicialmente, junto con el proyecto refundido de fecha abril de 2006 (documento que afecta a la titularidad de las fincas aportadas), considerando que el valor de las parcelas resultantes de la aprobación del Proyecto de Actuación es de 44,07 euros/m.².

Reconocer expresamente el carácter de urbanizador a la Sociedad «Desarrollos Industriales Prado Marina, S.L.» asumiendo todos los trámites acometidos hasta la fecha.

Estimar la alegación presentada por D. José Antonio Carrasco Martín ya que no es el Arquitecto redactor del Proyecto de Actuación y Reparcelación.

Contra dicho acuerdo podrán interponerse los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución. El recurso se entenderá desestimado cuando no haya sido notificada resolución en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación.

b) Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos o, en su caso, órgano de la jurisdicción contencioso-administrativo que se considere competente de acuerdo con la Ley 29/1998, de 1 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar:

– Desde el día siguiente al de la publicación de este acuerdo definitivo en vía administrativa si no se interpone contra él recurso de reposición.

– Desde el día siguiente al de la publicación de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

No obstante se podrá ejercitar cualquier otro recurso que estimen conveniente.

Aranda de Duero, a 10 de mayo de 2006. – La Concejala Delegada de Urbanismo, Vivienda e Infraestructura, M.ª Soledad Romeiral Martín.

200603711/3637. – 132,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

1. – *Objeto:* Contratación de los fuegos artificiales a celebrar en las Fiestas Patronales de 2006.

2. – *Plazo de ejecución:* Días 9, 10 y 11 de septiembre.

3. – *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:* Ordinaria, abierto y concurso, respectivamente.

4. – *Presupuesto máximo de licitación:* 24.000 euros.

5. – *Obtención de pliegos e información del pliego de cláusulas administrativas:* Unidad de Contratación y Patrimonio, teléfonos 947 34 91 10 ó 947 34 91 28. Plaza de España, 8. 09200 Miranda de Ebro. E-mail: contratacion@mirandadeebro.es

Información del pliego de cláusulas técnicas: Area de Cultura, teléfono 947 34 91 52. E-mail: fcardero@mirandadeebro.es

6. – *Presentación de ofertas:* En la Unidad de Contratación y Patrimonio, de 9.30 a 14.30 horas durante el plazo de quince días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si el último día fuera sábado, domingo o festivo, el plazo concluirá el primer día hábil siguiente.

7. – *Apertura de proposiciones:* A las 13 horas del sexto día hábil siguiente a la conclusión del plazo de presentación. El acto será público.

8. – *Gastos:* Importe máximo, 120 euros.

Miranda de Ebro, a 10 de mayo de 2006. – El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200603663/3014. – 76,00

*Modificación del anuncio de licitación de las obras de
«Pavimentación de los caminos en la zona de Entrehuertas»*

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, n.º 88, correspondiente al día 10 de mayo de 2006, se ha publicado anuncio de licitación de las obras citadas.

El plazo para la presentación de ofertas -según dicho anuncio- finaliza el día 5 de junio. No obstante, por coincidir con las fiestas locales, el plazo finalizará el día 7 de junio siguiente.

Miranda de Ebro, a 10 de mayo de 2006. – El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200603664/3615. – 68,00

Ayuntamiento de Hontanas

Aprobado por esta Alcaldía el pliego de condiciones para la adjudicación del arrendamiento de la gestión del servicio de bar, despacho y vigilancia de entradas en la piscina municipal durante la temporada de verano del año 2006, siendo el procedimiento de adjudicación abierto por subasta, se pone en conocimiento de todos los interesados que dicha subasta tendrá lugar el próximo día 1 de junio de 2006, en la Secretaría Municipal, a las 19.00 horas.

– Tipo mínimo de licitación: 200 euros, siendo a cargo del adjudicatario los gastos de anuncios de esta subasta, póliza de seguros concertada por el Ayuntamiento y recibos de la energía eléctrica correspondiente a las instalaciones, así como la provisión del puesto de Socorrista.

– Fianzas: Definitiva, del 25% del importe de la adjudicación, así como fianza de 600 euros para responder de desperfectos.

El pliego de condiciones y demás información se halla a disposición de quien lo desee en la Secretaría del Ayuntamiento a efectos de reclamaciones, teléfono de información: 609 264 119, siendo condición indispensable para optar a esta subasta que el arrendatario justifique la presencia de una persona con titulación de Socorrista.

En Hontanas, a 27 de abril de 2006. – El Alcalde, Pedro Hurtado Martínez.

200603411/3616. – 84,00

Ayuntamiento de Tordómar

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión plenaria del día 30 de abril del actual, el proyecto titulado pavimentación de calles en Tordómar, redactado por el Sr. Ingeniero de Caminos D. José Manuel Martínez Barrio, por un importe total de 105.952,45 euros, así como la separata n.º 1 desglosada del proyecto, para ejecución de la 1.ª fase, por importe de 72.951,38 euros, que la Entidad tiene incluidas en el Plan F.C.L. 2006, con el núm. 148/0, se expone al público por plazo de quince días a fin de oír reclamaciones.

Tordómar, 4 de mayo de 2006. – El Alcalde, Clemente Martínez Ortega.

200603681/3624. – 68,00

Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna

Aprobación inicial del proyecto de actuación de las U.A. 1 y 2 del sector de suelo urbanizable «Las Guindaleras» en la localidad de La Molina de Ubierna

La Junta de Gobierno Local, en sesión número 4/2006 de 10 de abril de 2006, adoptó el acuerdo que en su parte dispositiva dice:

«Primero. – Aprobar inicialmente el proyecto de actuación integrada de las U.A. 1 y 2 del Sector «Las Guindaleras» en la localidad de La Molina de Ubierna, término municipal de Merindad de Río Ubierna, promovido por la mercantil «La Molina Gompecisla S.L.», según documento técnico redactado por el arquitecto D. José Ramón Baldo Levi, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este, Demarcación de Burgos el día 25 de mayo de 2005 en lo que no resulta modificado por la documentación presentada en el Ayuntamiento el día 15 de julio de 2005, registro de entrada n.º 1.132, y por la visada por el mismo Colegio Profesional el día 13 de marzo de 2006.

Segundo. – Establecer como sistema de actuación el de concierto y otorgar la condición de urbanizador, con carácter provisional, a la mercantil «La Molina Gompecisla, S.L.», quien deberá presentar en el plazo de un mes desde la aprobación definitiva del proyecto de actuación una garantía de urbanización por importe del 10% de los gastos de urbanización previstos, tras lo cual asumirá las obligaciones establecidas en los artículos 191.c) y 235 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Tercero. – Abrir un periodo de información pública por plazo de un mes mediante anuncio que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia, y notificar personalmente este acuerdo de aprobación inicial a los titulares de derechos que obran en el Registro de la Propiedad y a los demás interesados que constan en el Catastro.

Cuarto. – Suspender el otorgamiento de licencias urbanísticas citadas en los párrafos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la letra a) y 1.º de la letra b) del artículo 288 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León hasta que sea firme en vía administrativa la aprobación definitiva del Proyecto de Actuación con la reparcelación que en el mismo se contiene.

Quinto. – En el supuesto de no presentarse alegaciones durante el periodo de información pública el proyecto de actuación, con la reparcelación que en el mismo se incluye, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de resolución expresa y con los efectos establecidos en el artículo 252.4 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León».

El plazo de exposición pública a que se hace referencia en el dispositivo tercero del acuerdo trascrito comenzará a contarse desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y durante el mismo el expediente estará a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna, sito en Sotopalacios, de lunes a viernes de nueve a catorce horas.

Lo que se hace público para general conocimiento en Sotopalacios, Merindad de Río Ubierna, a 2 de mayo de 2006. – El Alcalde, Francisco Gutiérrez Sedano.

200603682/3625. – 164,00

Ayuntamiento de Ciruelos de Cervera

Adecuación del coto de caza BU-10.791

A tenor de lo establecido en la disposición transitoria y artículo 21.7 de la Ley 4/96, de 12 de julio, de Castilla y León, y el artículo 18 del Decreto 83/98, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los Terrenos», de la Ley anteriormente mencionada, y los artículos 59.4 y 84 de la Ley 30/92, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expone al público por plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, la relación de propietarios de fincas rústicas, a los que por desconocidos, resultar ignorado su paradero o habiendo intentado la notificación personal no ha podido practicarse, la comunicación de la tramitación del expediente de adecuación del coto de caza BU-10.791, a fin de que por los mismos se presenten las alegaciones que estimen oportu-

nas, en el caso de oponerse al arrendamiento o cesión de los derechos cinegéticos del coto de caza.

Por ello, se hace saber a todos los propietarios y titulares de fincas rústicas sitas en el término municipal de Ciruelos de Cervera, en concreto los señalados a continuación, que de no oponerse por escrito en el plazo señalado, se considerará que prestan su conformidad a la inclusión de las fincas de su propiedad, a efectos de aprovechamiento cinegético, en el citado coto de caza hasta el mes de junio de 2011.

* * *

Relación de titulares conforme a datos catastrales. —

ABAJO ALAMO, VALENTINA.
 ALAMO CAMARERO, ANTONIO.
 ALAMO CAMARERO, JESUS.
 ALAMO MARTIN, ANDRES.
 ALAMO MARTIN, ANDREA.
 ALAMO MARTIN, INES.
 ALAMO MARTIN, SILVERIO.
 ALAMO MARTINEZ, HN. 4.
 ALAMO ORTEGA, TERESA.
 ALAMO PEREZ, IRENE.
 ARAGON ALAMO, CESAREO.
 ARAGON ALAMO, LUCIA.
 ARAGON ALAMO, NICOLASA.
 ARAGON ALAMO, OCTAVIO.
 ARAGON ARAGON, FIDEL.
 ARAGON ARRIBAS, MARIA.
 ARAGON CARAZO, CRESCENCIO.
 ARAGON MARTINEZ, ANTONIO.
 ARAGON MARTINEZ, ROQUE.
 ARAUZO MARTINEZ, FELICITAS.
 ARAUZO MARTINEZ, HN. 5.
 ARAUZO MARTINEZ, MARIA LUZ.
 ARAUZO MARTINEZ, VALENTIN.
 ARAUZO PALACIOS, FLORENTINO.
 ARRIBAS DOMINGO, HN. 5.
 ARZOBISPADO DE BURGOS.
 BENITO HERNANDO, JERONIMA.
 BENITO HERNANDO, MARIA JESUS.
 BENITO HERNANDO, SATURNINA.
 BENITO HERNANDO, SILVIA.
 BRAVO ALAMO, ANA.
 BRAVO ALAMO, PATRICIO.
 BRAVO BENITO, FIDOLDO.
 BRAVO BENITO, HERMINIA.
 BRAVO BENITO, LUCINIO.
 BRAVO BENITO, MARIA ANGELES.
 BRAVO CAMARERO, FRANCISCO JAVIER.
 BRAVO CAMARERO, MARIA FATIMA.
 BRAVO MARTINEZ, MARIA GLORIA.
 BRAVO MARTINEZ, SANTOS.
 BRAVO NEBRED, CONSTANCIO.
 BRAVO NEBRED, DOLORES.
 CALVO DOMINGUEZ, MANUEL.
 CAMARERO ARAGON, JUAN.
 CAMARERO ARAGON, PABLO.
 CAMARERO ARAGON, PEDRO.
 CAMARERO MARTINEZ, JUAN.
 CAMARERO MARTINEZ, TOMAS.
 CAMARERO ARAUZO, MAURO.
 CASADO NEBRED, MERCEDES.
 CASADO NEBRED, MANUELA.
 CASTELLVÍ GIMENEZ, NURIA.
 CURA MARTINEZ, DOMITILA.
 DEL CURA MARTINEZ, ISABEL.
 DESCONOCIDO.

ELENA NUÑEZ, EMILIANA.
 FERNANDEZ DEL CURA, ANA MARIA.
 FONTELA CASADO, MARIA MERCEDES.
 FONTELA CASADO, TOMAS.
 GARCIA PARRA, FRANCISCO.
 GIMENEZ ALONSO, MILAGROS.
 GIMENEZ HERNANDO, AMALIA.
 GIMENEZ HERNANDO, LUCIA.
 GIMENEZ HERNANDO, MARIA PILAR.
 GIMENEZ ORTEGA, ANA.
 GIMENEZ ORTEGA, MARIA PAZ.
 GUTIERREZ MARTINEZ, FRANCISCO.
 HERNANDO MARTIN, ASCENSION.
 HERNANDEZ MARTINEZ JESUS MARIA.
 HERNANDO ABAJO, NICANORA.
 HERNANDO ALONSO, FELISA.
 HERNANDO ALONSO, JESUS.
 HERNANDO ALONSO, TEODORO.
 HERNANDO ARAGON, ISABEL.
 HERNANDO ARAGON, PURIFICACION.
 HERNANDO ARAGON, SOCORRO.
 HERNANDO ARAUZO, PURIFICACION.
 HERNANDO BENITO, HN. 2.
 HERNANDO CASADO, PATROCINIO.
 HERNANDO CASADO, TORIBIA.
 HERNANDO HERNANDO, ANA MARIA.
 HERNANDO HERNANDO, ANGEL.
 HERNANDO HERNANDO, ELENA.
 HERNANDO HERNANDO, ELVIRA.
 HERNANDO HERNANDO, MARIA LOURDES.
 HERNANDO HERNANDO, MERCEDES.
 HERNANDO HERNANDO, NATIVIDAD.
 HERNANDO HERNANDO, PURIFICACION.
 HERNANDO HERNANDO, ROBERTO.
 HERNANDO MALERO, EMILIANO.
 HERNANDO MARTIN, FRANCISCA.
 HERNANDO MONTES, NICOLAS.
 HERNANDO NUÑEZ, JESUS.
 HERNANDO NUÑEZ, MARIA ISABEL.
 HERNANDO PEÑA, ISABEL.
 HERNANDO PEÑA, LEONCIO.
 HERNANDO PEÑA, MARIA REMEDIOS.
 HERRANZ ABEJON, ALBERTO.
 HERRERA MIGUEL, SEVERINA.
 HERRERO BLANCO, PEDRO.
 HUARTE DEL CURA, JESUS.
 JIMENEZ ALONSO, CARMEN.
 JIMENEZ ALONSO, JUSTINA.
 JIMENEZ GIL, HN. 4.
 JIMENEZ MARTINEZ, FERNANDO.
 JIMENEZ MARTINEZ, LEONISA FELISA.
 JIMENEZ MOLINERO, HN. 3.
 LLANO ABEJON, DAVID.
 MANZANO HERNANDO, JESUS.
 MARTIN ALAMO, HN. 2.
 MARTIN JIMENEZ, ANA MARIA.

MARTIN JIMENEZ, CARLOS.
MARTIN JIMENEZ, FRANCISCO JOSE.
MARTIN JIMENEZ, MARIA MAR.
MARTIN JIMENEZ, MANUEL.
MARTIN MARTINEZ, RAMON.
MARTIN MARTINEZ, VICTORIANO.
MARTIN MONTES, VALERIANA.
MARTIN PALACIOS, JOSE ALBERTO.
MARTIN SANTAMARIA, HELIODORA.
MARTIN SANTAMARIA, RAMON.
MARTINEZ ALAMO, CLEMENTE.
MARTINEZ ALAMO, ROMAN.
MARTINEZ BLANCO, ANDRES AVELINO.
MARTINEZ BRAGADO, AMPARO.
MARTINEZ BRAGADO, BIENVENIDO.
MARTINEZ BRAVO, HN. 2.
MARTINEZ CAMARERO, FAUSTINA.
MARTINEZ CAMARERO, FELIPA.
MARTINEZ CAMARERO, IRENE.
MARTINEZ CAMARERO, JULIANA.
MARTINEZ CAMARERO, ROMAN.
MARTINEZ CASADO, DIONISIA.
MARTINEZ CASADO, ELADIO.
MARTINEZ CASADO, JOSE.
MARTINEZ CASADO, PRIMITIVO.
MARTINEZ CURA, GREGORIO.
MARTINEZ CURA, ISABEL.
MARTINEZ CURA, RUFINA.
MARTINEZ DEL CURA, BALBINA.
MARTINEZ DELSO, AURORA.
MARTINEZ DELSO, HN. 6.
MARTINEZ DELSO, JESUS.
MARTINEZ GIMENEZ, DAVID.
MARTINEZ GIMENEZ, JESUS ANGEL.
MARTINEZ GIMENEZ, LOURDES.
MARTINEZ GIMENEZ, SEBASTIANA.
MARTINEZ HERNANDO, ALBITA.
MARTINEZ HERNANDO, APARICIO.
MARTINEZ HERNANDO, DAVID.
MARTINEZ HERNANDO, FLORENTINA.
MARTINEZ HERNANDO, HN. 5.
MARTINEZ HERNANDO, LOURDES.
MARTINEZ HERNANDO, MAXIMO.
MARTINEZ HERNANDO, PRIMITIVO.
MARTINEZ HERNANDO, TOMAS.
MARTINEZ JIMENEZ, LUIS ALBERTO.
MARTINEZ LARA, ISABEL.
MARTINEZ MARINA, JESUS.
MARTINEZ MARINA, LEONISA.
MARTIN MARTINEZ, GERMAN.
MARTINEZ MARTINEZ, ADOLFO.
MARTINEZ MARTINEZ, ASCENSION.
MARTINEZ MARTINEZ, AURORA.
MARTINEZ MARTINEZ, BENEDICTO.
MARTINEZ MARTINEZ, BERNARDINA.
MARTINEZ MARTINEZ, BLANCA.
MARTINEZ MARTINEZ, BONIFACIO.
MARTINEZ MARTINEZ, CANDIDO.
MARTINEZ MARTINEZ, CONSUELO.
MARTINEZ MARTINEZ, CRESCENCIANO.
MARTINEZ MARTINEZ, DIONISIO.
MARTINEZ MARTINEZ, EVODIO.
MARTINEZ MARTINEZ, JUANA.
MARTINEZ MARTINEZ, MARTIN.
MARTINEZ MARTINEZ, PRIMITIVO.
MARTINEZ MARTINEZ, RESTITUTO.

MARTINEZ MARTINEZ, SANTOS.
MARTINEZ MARTINEZ, TERESA.
MARTINEZ MONTES, LUCIA.
MARTINEZ MONTES, MARIA DOLORES.
MARTINEZ NICOLAS, GREGORIO.
MARTINEZ NUÑEZ, FERMINA.
MARTINEZ NUÑEZ, VALENTIN.
MARTINEZ ORTEGA, MARIA CARMEN.
MARTINEZ PEÑA, JAIME.
MARTINEZ PEÑA, MARIA CRUZ.
MARTINEZ PEÑA, MERCEDES.
MARTINEZ SANTAMARIA, PEDRO.
MARTINEZ SANZ, JESUS JAVIER.
MARTINEZ SERRANO, GREGORIO.
MARTINEZ SIMON, FLORENCIO.
MIGUEL ALAMO, MARINO.
MOLINERO MARTINEZ, BEATRIZ.
MOLINERO MARTINEZ, BLANCA ESTHER.
MOLINERO MARTINEZ, ERNESTO.
MOLINERO MARTINEZ, HN. 6.
MOLINERO MARTINEZ, CONCEPCION.
MOLINERO RICA, CONCEPCION.
MONTES MARTINEZ, AMPARO.
MONTES MARTINEZ, EUSEBIO.
MONTES MARTINEZ, TOMASA.
NEBREDAS MONTES, HN. 4.
NEBREDAS MONTES, JOSE.
NEBREDAS MONTES, URBANO.
NUÑEZ HERNANDO, ANIANO.
NUÑEZ HERNANDO, CARMELO.
NUÑEZ HERNANDO, JULIO.
NUÑEZ HERNANDO, PANCRACIO.
NUÑEZ HERNANDO, ROSARIO.
NUÑEZ HERRERA, MAXIMO.
NUÑEZ MARTINEZ, ANGEL.
NUÑEZ MARTINEZ, CARMEN.
NUÑEZ MARTINEZ, EMILIO.
NUÑEZ MARTINEZ, MAXIMO.
NUÑEZ MARTINEZ, PIEDAD.
NUÑEZ MARTINEZ, LUIS.
NUÑEZ REVILLA, MARIA DEL CARMEN.
ORTEGA HERNANDO, CASIANA.
ORTEGA HERNANDO, FRANCISCA.
ORTEGA HERNANDO, PRAXEDES.
ORTEGA MOLINERO, AGUSTIN.
ORTIZ ARABAOLAZA, JUAN CARLOS.
PALACIOS ALAMO, NICASIO.
PALOMO NUÑEZ, JESUS.
PASTOR ABAJO, GUILLERMO.
PEÑA ALAMO, ROSARIO.
PINEDA MARTINEZ, JESUS.
PINEDA MARTINEZ, LEONIDES.
PINEDA HERNANDO, MARIA BEGOÑA.
PINEDA MOLINERO, ESTEBAN.
PINEDA MOLINERO, JESUS.
PINEDA MOLINERO, SALOME.
POMAR BRAZACORTA, PEDRO.
RENEDO MARTINEZ, JOSE LUIS.
RENEDO MARTINEZ, JUAN CARLOS.
ROMERO ANDRES, VICTORIANO.
SANTAMARIA ALAMO, ARACELI.
SANTAMARIA ALAMO, FIDEL.
SANTAMARIA ALAMO, JOSEFA.
SANTAMARIA ALAMO, ROSARIO.
SANTAMARIA ARAGON, ARACELI.
SANTAMARIA ARAGON, ROSA.

SANTAMARIA ARAGON, SATURNINO.

SANTAMARIA MOLINERO, LAURO.

TAPIA LLANO, AURORA.

TAPIA LLANO, JULIO.

TEJADA MARTIN, AURELIO.

TEJADA SANTOS.

VICARIO NUÑEZ, HN. 2.

En Ciruelos de Cervera, a 2 de mayo de 2006. — El Alcalde, Julián Martínez Martínez.

200603684/3626. — 546,00

Ayuntamiento de Valle de Mena

Habiéndose intentado por parte de este Ayuntamiento, la notificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 2 de febrero de 2006, en el que se acordaba notificar la propuesta de estatutos a los propietarios y titulares de derechos, en relación con el desarrollo urbanístico de la UA-2 de Villasana de Mena, no habiéndolo conseguido respecto a los titulares que se relacionan a continuación:

— D.ª Pilar Campo Gutiérrez.

— D. José Campo Gutiérrez.

— D. Manuel Campo Gutiérrez.

— D.ª M.ª Carmen Campo Gutiérrez.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a la notificación del citado acuerdo mediante la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, otorgando a los interesados un plazo de audiencia de quince días contados a partir de la publicación del presente anuncio en el citado Boletín.

Villasana de Mena, 10 de mayo de 2006. — El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

200603692/3627. — 68,00

Juntas Vecinales de Huerta de Abajo y Tolbaños de Abajo

Anuncio de licitación

Resolución de la Junta Vecinal de Huerta de Abajo y Tolbaños de Abajo por la que se anuncia la subasta tramitada para adjudicar la venta de aprovechamiento de maderas, en los montes denominados «Sierra Campiña»; n.º 280 del C.U.P. de pertenencia a Huerta de Abajo y Tolbaños de Abajo; «Riobaraja» n.º 278 del C.U.P. de pertenencia a Huerta de Abajo; «La Dehesa» n.º 275 del C.U.P. de pertenencia a Tolbaños de Abajo, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 79 de la LCAP se anuncia subasta, por procedimiento abierto, para adjudicar la venta de aprovechamiento de maderas, en los montes denominados «Sierra Campiña», n.º 280 del C.U.P. de pertenencia a Huerta de Abajo y Tolbaños de Abajo; «Riobaraja» n.º 278 del C.U.P. de pertenencia a Huerta de Abajo y «La Dehesa» n.º 275 del C.U.P. de pertenencia a Tolbaños de Abajo, conforme el siguiente contenido:

I. — *Objeto del contrato:* Es objeto del contrato la venta del aprovechamiento de madera, autorizado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en montes denominados «Sierra Campiña», n.º 280, «Riobaraja» n.º 278 y «La Dehesa» n.º 275, formado por los siguientes lotes:

Lote n.º 1:

— Rfa. MA/280/V01/2006, 751 P. Silvestris con 825 m.³, riesgo y ventura, tasación de 44.550,00 euros.

— Rfa. MA/280/V02/2006, 1.400 P. Silvestris con 1.141 m.³, riesgo y ventura, tasación de 67.775,00 euros.

Lote n.º 2:

— Rfa. MA/280/V01/2005, 809 P. Silvestris con 919 m.³, riesgo y ventura, tasación 50.000,00 euros.

Lote n.º 3:

— Rfa. MA/278/V01/2006, 250 P. Silvestris con 284 m.³, riesgo y ventura, tasación 14.300,00 euros.

Lote n.º 4:

— Rfa. MA/275/V01/2006, 200 P. Silvestris con 276 m.³, riesgo y ventura, tasación 17.900,00 euros.

II. — *Duración del contrato:* El aprovechamiento, objeto del contrato, deberá haberse concluido en el plazo de un año desde la adjudicación. No obstante se estará a lo dispuesto en el pliego de condiciones técnico-facultativas.

III. — *Tipo de licitación:* El tipo que servirá de base a la subasta será:

Lote n.º 1: Ciento doce mil trescientos veinticinco (112.325,00) euros.

Lote n.º 2: Cincuenta mil (50.000,00) euros.

Lote n.º 3: Catorce mil trescientos (14.300,00) euros.

Lote n.º 4: Diecisiete mil novecientos (17.900,00) euros.

IV. — *Ingreso:* El ingreso se efectuará en la forma y plazos determinados en el pliego.

V. — *Publicidad de los pliegos:* Estarán de manifiesto todos los días hábiles en las Oficinas Municipales, departamento de contratación.

VI. — *Garantía provisional:* La garantía provisional será del 2% del tipo de licitación y podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el art. 36 de la LCAP. Así:

Lote n.º 1: Dos mil doscientos cuarenta y seis con cincuenta (2.246,50) euros.

Lote n.º 2: Mil (1.000,00) euros.

Lote n.º 3: Doscientos ochenta y seis (286,00) euros.

Lote n.º 4: Trescientos cincuenta y ocho (358,00) euros.

VII. — *Exposición del pliego de cláusulas administrativas particulares:* Durante los ocho primeros días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

VIII. — *Garantía definitiva:* El 4% del presupuesto.

IX. — *Presentación de proposiciones:* Pliego cerrado, según modelo, hasta cinco minutos antes de la hora de apertura de proposiciones.

X. — *Apertura de proposiciones:* Tendrá lugar a las 13 horas del 3 de junio de 2006.

XI. — *Modelo de proposición:* El recogido en la cláusula XII del pliego de cláusulas.

En Huerta de Abajo, a 9 de mayo de 2006. — El Alcalde Pedáneo, Miguel A. Salas González.

200603609/3618. — 212,00

Ayuntamiento de Valle de Manzanedo

Se anuncia al público que el presupuesto general para el ejercicio de 2006, aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en fecha 1 de febrero de 2006, ha estado expuesto al público por plazo reglamentario sin reclamaciones, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 169.1 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo) y de dicho acuerdo, queda elevado a definitivo y, de conformidad con el punto 3 de dicho precepto, se publica resumido por capítulos con el contenido siguiente:

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Impuestos directos	56.553,00
2.	Impuestos indirectos	11.008,20
3.	Tasas y otros ingresos	29.008,30
4.	Transferencias corrientes	18.064,20
5.	Ingresos patrimoniales	37.485,00
B) Operaciones de capital:		
6.	Enajenación de inversiones reales	5.740,75
7.	Transferencias de capital	128.837,50
Total presupuesto de ingresos		286.506,95

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Remuneraciones del personal	10.862,25
2.	Compra de bienes corrientes y servicios .	42.779,10
4.	Transferencias corrientes	20.057,10
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales	212.808,50
Total presupuesto de gastos		286.506,95

También se publica la plantilla y relación de puestos de trabajo aprobada con este presupuesto, conforme dispone el artículo 127 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril (texto refundido de Régimen Local), que queda fijada para el presente ejercicio en la forma siguiente:

1. – Funcionarios:

A) Habilitación de carácter nacional:

1 Secretario-Interventor. Grupo B. Nivel C.D. 16. En agrupación con el Ayuntamiento de Los Altos y Valle de Zamanzas. Coeficiente 30,2%. Situación: Vacante. Desempeñada en régimen de acumulación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la citada Ley de Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva del presente presupuesto se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir de la fecha en que sea definitiva, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Burgos. El recurso extraordinario de revisión podrá interponerse ante el Ayuntamiento Pleno, en los supuestos y plazos del art. 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Valle de Manzanedo, a 12 de abril de 2006. – El Alcalde, Manuel Ruiz Peña.

200603657/3619. – 90,00

Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales

Se anuncia al público que el presupuesto general para el ejercicio de 2006, aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en fecha 9 de febrero de 2006, ha estado expuesto al público por plazo reglamentario sin reclamaciones, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 169.1 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo) y de dicho acuerdo, queda elevado a definitivo y, de conformidad con el punto 3 de dicho precepto, se publica resumido por capítulos con el contenido siguiente:

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Impuestos directos	427.800,00
2.	Impuestos indirectos	240.000,00
3.	Tasas y otros ingresos	281.133,33
4.	Transferencias corrientes	176.616,67
5.	Ingresos patrimoniales	8.600,00
B) Operaciones de capital:		
6.	Enajenación de inversiones reales	916.071,84
7.	Transferencias de capital	550.667,88
9.	Pasivos financieros	145.505,44
Total presupuesto de ingresos		2.746.394,76

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Remuneraciones del personal	249.977,36
2.	Compra de bienes corrientes y servicios .	441.065,52
3.	Gastos financieros	6.966,83
4.	Transferencias corrientes	77.528,00
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales	1.822.742,84
9.	Pasivos financieros	49.109,16
Total presupuesto de gastos		2.647.389,72

También se publica la plantilla y relación de puestos de trabajo aprobada con este presupuesto, conforme dispone el artículo 127 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril (texto refundido de Régimen Local), que queda fijada para el presente ejercicio en la forma siguiente:

1. – Funcionarios:

A) Habilitación de carácter nacional:

1 Secretario-Interventor. Grupo B. Nivel C.D. 26. Situación: Cubierta con nombramiento definitivo.

B) Administración General:

Administrativo: 1. Grupo C. Nivel C.D. 22. Situación: Cubierta con nombramiento definitivo.

Auxiliar Administrativo: 2. Grupo D. Nivel C.D. 18. Situación: Cubierta con nombramiento definitivo.

Subalterno: 1 plaza. Grupo E. Nivel C.D. 14. Situación: Cubierta con nombramiento definitivo.

2. – Personal laboral en plantilla:

A) Servicios:

Encargado de Servicios Múltiples. Una plaza. Situación: Cubierta con contrato indefinido.

3. – Personal laboral sin encuadrar en plantilla:

A) Servicios:

Empleado de Servicios Múltiples: Una plaza. Situación: Vacante a cubrir con contrato laboral de duración determinada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la citada Ley de Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva del presente presupuesto se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir de la fecha en que sea definitiva, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Burgos. El recurso extraordinario de revisión podrá interponerse ante el Ayuntamiento Pleno, en los supuestos y plazos del art. 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Villagonzalo Pedernales, a 10 de abril de 2006. – El Alcalde, Juan Carlos de la Fuente Ruiz.

200603658/3620. – 118,00

Ayuntamiento de Merindad de Cuesta Urria

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada con fecha 12 de mayo de 2006, aprobó el proyecto técnico de la obra de «Renovación parcial de la red de distribución de agua potable en Nofuentes» por un presupuesto de ejecución por contrata de 39.870,13 euros, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Javier Ramos García.

Se abre información pública durante el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, con el fin de que pueda ser examinado por los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar cuantas alegaciones se consideren oportunas.

En Merindad de Cuesta Urria, a 12 de mayo de 2006. — El Alcalde, Alfredo Beltrán Gómez.

200603714/3697. — 68,00

Ayuntamiento de Villariezo

Aprobada inicialmente en sesión del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 11 de mayo de 2006, la modificación puntual de las Normas Urbanísticas Municipales de Villariezo, que afecta a la ordenanza n.º 1 «Casco consolidado», modificación que promueve este Ayuntamiento, se somete a información pública por el plazo de un mes, contado a partir de la inserción del presente anuncio, en el último de los siguientes medios de publicidad: «Boletín Oficial de Castilla y León», «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y Diario de Burgos.

Durante dicho periodo quedará expuesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina de 9 a 14 horas, para su examen y presentación de alegaciones, sugerencias y cualquier otro documento, quedando suspendido el otorgamiento de licencias urbanísticas en dicho suelo, de conformidad con el art. 53 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León y art. 156 del Decreto 22/2004, relativo al Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Villariezo, a 11 de mayo de 2006. — El Alcalde, Juan José Horigüela Valdivielso.

200603721/3698. — 68,00

Junta Vecinal de Urrez

En cumplimiento de lo establecido en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se hace público que el Pleno de esta Junta Vecinal en sesión celebrada el día 18 de abril de 2006, adoptó el acuerdo provisional de aprobar la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Cementerio Municipal.

Durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de no presentarse reclamación alguna en dicho plazo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional.

Urrez, 4 de mayo de 2006. — El Alcalde Pedáneo, Angel Conde González.

200603725/3685. — 68,00

En cumplimiento de lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que el Pleno de esta Junta Vecinal en sesión celebrada el día 18 de abril de 2006, adoptó el acuerdo provisional

de aprobar la ordenanza municipal reguladora de la limpieza de solares.

Durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de no presentarse reclamación alguna en dicho plazo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional.

Urrez, 4 de mayo de 2006. — El Alcalde Pedáneo, Angel Conde González.

200603726/3686. — 68,00

Ayuntamiento de Valle de Sedano

Por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Valle de Sedano, en sesión celebrada el día 26 de abril de 2006, fue aprobado el proyecto de «Pavimentación de calles en Sedano», incluido en el F.C.L. 2006, de la Excmo. Diputación Provincial de Burgos, redactado por el Arquitecto D. Martín Tárrega Pérez, cuyo importe asciende a la cantidad de 48.100,15 euros.

Se expone al público, por término de quince días, en la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Valle de Sedano, para que quienes se consideren afectados de algún modo lo puedan examinar y presentar las alegaciones que se estimen oportunas contra el mismo.

Sedano, a 2 de mayo de 2006. — El Alcalde (ilegible).

200603728/3687. — 68,00

Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de mayo de 2006, adoptó acuerdo de aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir el concurso para adjudicación del contrato de alquiler para la «Explotación del local de Fuente Sanza» situado en Quintanar de la Sierra (Burgos).

El pliego queda expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de ocho días a efectos de que puedan examinarse y presentarse las alegaciones que se estimen procedentes, haciendo constar que la licitación quedará suspendida en caso de impugnación, y hasta su resolución.

Cláusulas. —

1. — *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra.

2. — *Objeto del concurso:* Adjudicación del contrato de alquiler para la «Explotación del local de Fuente Sanza» situado en Quintanar de la Sierra (Burgos).

3. — *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. — *Presupuesto base de licitación:* El tipo mínimo de licitación para el alquiler objeto del presente concurso, que podrá ser mejorado al alza por los licitadores, será de 600,00 euros/año (seiscientos euros), más el I.V.A. correspondiente.

5. — *Obtención de documentación e información:*

- Entidad: Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra (Burgos).
- Domicilio: Plaza Mayor, 1.
- Código postal: 09670.
- Teléfono: 947 39 50 45.
- Fax: 947 39 54 27.

6. – *Presentación de las ofertas:* En la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo de trece días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. La documentación a presentar será la especificada en el pliego de cláusulas económico administrativas.

7. – *Apertura de plicas:* El tercer día hábil siguiente a la fecha de finalización del plazo para presentar proposiciones, no considerándose hábil a estos efectos el sábado, a las 13.00 horas, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento.

8. – *Gastos de anuncios:* Por cuenta del adjudicatario.

En Quintanar de la Sierra, a 11 de mayo de 2006. – El Alcalde, David de Pedro Pascual.

200603731/3688. – 140,00

Ayuntamiento de Albillos

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 de mayo de 2006, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el proyecto básico y de ejecución de urbanización de semiviales de las calles San Roque y San Isidro, por el importe de ejecución por contrata de 22.642,70 euros redactado por el Arquitecto D. Jesús Raúl del Amo.

2. Aprobar la imposición, ordenación y aplicación de las contribuciones especiales para financiar la obra de «Urbanización de semiviales de las calles San Roque y San Isidro en Albillos», con las siguientes condiciones:

a) Coste de la obra: 22.642,70 euros.

b) Porcentaje a repartir entre los contribuyentes: 4,23098%.

c) Regla de reparto: Metro lineal de fachada, a razón de doce euros con dos céntimos.

d) La ordenación se remite a la Ordenanza General de Contribuciones Especiales del Ayuntamiento.

3. Aprobar la relación individualizada de cuotas.

El acuerdo primero se expone al público por plazo de quince días y los acuerdos segundo y tercero por plazo de un mes.

Todos los expedientes se ponen de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de su examen, comprobación y presentación, si las hubiere, de las oportunas reclamaciones.

En Albillos, a 3 de mayo de 2006. – El Alcalde, Pedro Blanco Subiñas.

200603732/3689. – 68,00

Ayuntamiento de Mahamud

En fecha de 6 de septiembre de 2005, se presenta en el Ayuntamiento de Mahamud solicitud de licencia urbanística promovida por la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., para la reforma de la línea aérea de media tensión simple circuito Santa María del Campo de la subestación transformadora Villaquirán, entre Santa María del Campo y Mahamud, comenzando en el paraje Parral finca n.º 3.228, pasando por los parajes de El Bosque finca n.º 204, la Cova, el Erculo finca n.º 151, al límite con el término municipal de Santa María del Campo. Se adjunta proyecto técnico.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 307.3 del Reglamento de Urbanismo, se abre un periodo de información pública de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio para que todos los interesados presenten las alegaciones que estimen pertinentes. El citado podrá ser consultado en la Secretaría del Ayuntamiento de Mahamud.

En Mahamud, a 9 de mayo de 2006. – La Alcaldesa, Belén Bueno Gutiérrez.

200603738/3692. – 68,00

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número dos

1140K.

N.I.G.: 09059 1 0200523/2005.

Procedimiento: Fam. Exequátur. Conv. con Suiza de 19-09-1896 447/2005 D.

Sobre: Otras materias.

De: D.ª Ana Belén Álvarez de Diego.

Procurador: D. Andrés Jalón Pereda.

Contra: D. Hamid Chouial.

Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos. Juicio: Demanda de exequátur 447/2005. Parte demandante: D.ª Ana Belén Álvarez de Diego. Parte demandada: D. Hamid Chouial.

En el juicio referenciado se ha dictado auto en fecha 18 de enero de 2006, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Acuerdo. –

Otorgar exequátur a la sentencia de fecha 4 de enero de 2001, dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Remford (Reino Unido), por la que se pronunció el divorcio entre D.ª Ana Belén Álvarez de Diego y D. Hamid Chouial, cuyos efectos tendrán el alcance impuesto por los límites temporales de los efectos de cosa juzgada y ejecutivos inherentes al contenido y firmeza de las resoluciones que se reconocen. Sin imposición de las costas causadas en el presente procedimiento.

Para su plena efectividad, librese testimonio de este auto y por medio de exhorto remítase al Registro Civil Central, para su anotación al margen.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Burgos (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente al de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos, D.ª María Eugenia Fraile Sánchez, de lo que como Secretaria, certifico.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a D. Hamid Chouial dicha resolución.

En Burgos, a 17 de abril de 2006. – El Secretario Judicial (ilegible).

200603605/3714. – 120,00

DIPUTACION PROVINCIAL

JUNTA DE COMPRAS

La Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 5 de mayo de 2006, acordó aprobar inicialmente el proyecto de ejecución de las obras de «Ampliación de las gradas del Teatro Romano de Clunia».

El presupuesto de las obras del mencionado proyecto asciende a la cantidad de 59.870,71 euros.

Dicho proyecto se somete a información pública, por plazo de veinte días naturales, a fin de que puedan presentarse reclamaciones, entendiéndose definitivamente aprobado si, en el referido periodo, no se produjese alegación o reclamación alguna.

Burgos, a 11 de mayo de 2006. – El Presidente, P.D. el Secretario General, José María Manero Frías.

200603715/3678. – 68,00